



SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CHINCHORRO

Arica | Camarones | General Lagos | Putre



**SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA CHINCHORRO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8277
18 de noviembre de 2024

**APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA
LA TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE
LICENCIAS MÉDICAS DEL SERVICIO LOCAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO**

VISTO:

Lo dispuesto en las Resoluciones N°1 de 2017, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Normas de Aplicación General en Materias de Gestión y Desarrollo de Personas, contenida en la ley N°19.882; la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado; La Ley N° 18.834, de 2005, del Ministerio del Interior sobre Estatuto Administrativo; el Decreto N°72, de fecha 19 de Junio de 2018, del Ministerio de Educación, que fija denominación ámbito de competencia territorial, domicilio y la fecha de inicio de funciones del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro y su ámbito de competencia territorial en las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos y otras materias que indica; en la Resolución N°6, de 2019, de Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°50 de fecha 11 de abril de 2024, que nombra a Don Hary Donoso López en calidad de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N° 72, de fecha 19 de Junio de 2018, se fija el ámbito de competencia territorial, domicilio y la fecha de inicio de funciones del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro y su ámbito de competencia territorial en las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos y de otras materias que indica.
2. Que, el Art. 22 de la Ley N° 21.040 establece las facultades del director ejecutivo, letra a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 1 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

3. Que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.040, las facultades de administración se ejercen por intermedio del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro y en dicha tarea, se debe velar por una administración eficiente y eficaz al interior de los Establecimientos Educacionales, cautelando y garantizando el ejercicio del derecho a la educación de todos nuestros estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y sus leyes complementarias.

4. Que, como Servicio se debe implementar un procedimiento de control de registro de asistencia del Reloj biométrico con huella dactilar, para ser aplicado al interior de cada uno de los Establecimientos Educacionales dependientes de este Servicio Local, tanto al ingreso como salida de los funcionarios, y establecer lineamientos de actuación los cuales deben ser implementados, desarrollados y cumplidos al interior de los Establecimientos Educacionales.

5. Que, en cumplimiento de sus objetivos y dar cumplimiento cabal a los principios rectores que nos rigen, se hizo necesario, aprobar, mediante acto administrativo, el siguiente Manual de Procedimiento para la tramitación y recuperación de Licencias Médicas.

6. Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 de la ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde que el aludido documento antes individualizado, sea formalizado a través de un acto administrativo, razón por la cual,

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el Manual de Procedimiento para la Tramitación y recuperación de Licencias Médicas, del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro

SEGUNDO: El texto íntegro del manual que por medio de este acto administrativo se aprueba, es del siguiente tenor:

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 2 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS: PAGO, COBRO DE SUBSIDIOS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Versión	Elaborado por:	Revisado y visado por:	Aprobado por:
FINAL	VANESSA VERA VARGAS TÉCNICO JURÍDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS	CARMEN GLORIA ZAMBRANO PASTOR SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO HENRY YONG CERDA ENCARGADO DE UNIDAD JURÍDICA SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO	HARY DONOSO LÓPEZ DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO

Noviembre, 2024

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 3 de 79
Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

TABLA DE CONTENIDOS

1.	Introducción	6
2.	Normativa	7
3.	Alcance del procedimiento	10
4.	Objetivo del procedimiento de tramitación de licencias medicas:	12
5.	Definiciones.....	14
6.	Plataformas que intervienen en los procesos.....	17
7.	Comisión de medicina preventiva e invalidez.....	18
8.	Tipos de licencias médicas.....	20
9.	Actores claves y responsables dentro de los procesos	23
10.	Procedimiento de tramitación y gestión de licencias médicas	30
10.1	Proceso de recepción de licencias médicas electronicas	30
10.1.1	Procedimiento para presentación de licencia medica formato papel.....	33
10.2	Formalidades y plazos de presentación de la licencia medica.....	33
10.3	Procedimiento de funcionarios a cargo de tramitación de licencias médicas:	36
10.4	Proceso de registro de licencia medica en smc	38
10.5	Envío de licencia médica a entidades externas(formato papel):	40
10.6	Resoluciones que aprueba o rechaza de licencias medicas por parte de compin e isapres 41	
10.6.1	Gestión de las resoluciones de rechazo o reducción	42
10.6.2	Del seguimiento del estado de las licencias medicas apelación al rechazo.....	43
10.7	Flujograma de recepción y tramitación de licencias medicas	47
11	Subsidio de incapacidad laboral.....	48
11.1.	Calculo del subsidio de incapacidad laboral liquido diario	49
11.1.1.	Tabla de recuperación de subsidios de licencias médicas por el slepch	52
11.1.2.	Del subsidio de protección de la maternidad.....	53
12.	Estimación de reembolsos de licencias medicas por el slepch	59
13.	Pago, contabilización y conciliación de pagos de las licencias medicas.	60
13.1.	Del pago, y recaudación de los subsidios informados por las isapres y /o fonasa (rol de tesorería y área de licencias médicas).....	61
13.2.	Cuentas para el giro de los subsidios.	62
14.	Cobranza de los subsidios a instituciones de salud	64
14.1.	De la cobranza del subsidio de incapacidad laboral	66

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 4 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

14.1.1.	El cobro a funcionarios vigentes.....	67
14.1.2.	Para el cobro de subsidios de funcionarios no vigentes	67
14.1.3.	Plazos de cobro del subsidio de incapacidad laboral.....	68
15.	Tramitación de las licencias por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.....	69
16.	Tramitación del seguro de acompañamiento de hijo con condicion grave de salud (ley sanna)	72
16.1.	Requisito de afiliación y cotización del seguro ley sanna	74
☐	De la licencia medica	74
17.	Sobre los trabajadores a honorarios	77

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 5 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Introducción

1

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual, tiene por objeto contar con una descripción clara y precisa de las funciones de las distintas unidades del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, en el proceso de administración de licencias médicas por incapacidad laboral temporal, todo lo cual comprende los siguientes objetivos:

- Regular la función de recepción, tramitación y cobranza o recaudación de los reembolsos de los subsidios de incapacidad laboral aprobados por las instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud.
- Establecer el registro y monitoreo en todas las etapas de presentación y tramitación de las licencias médicas, en todas las instancias resolutorias y de apelación de acuerdo a las normas legales reglamentarias.
- Notificar oportunamente a los funcionarios, del estado de tramitación y apelación de su licencia médica y, para el evento que una licencia médica sea rechazada o no apelada en los plazos legales establecidos, se aplique el descuento de las remuneraciones de los montos pertinentes.
- Establecer el cobro judicial de los dineros pagados para el evento que no sea posible su recuperación por otras vías.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 6 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Marco Normativo



2. NORMATIVA

Leyes y Decretos con Rango Constitucional:	Decreto 2421	Fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, ministerio de hacienda
	Ley N° 18.575	Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado. (Artículos N° 2º, 12º, 15º)
Nivel Legal:	Ley N° 16.744,	Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales,
	La Ley N° 20.255,	Ley N° 21.133, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regimenes de protección social.
	Ley N° 20891,	ministerio del trabajo y previsión social, Perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica
	Ley N° 21.063, Ley SANNA,	Establece un seguro obligatorio para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y
	Ley N° 21.109,	Estatuto Asistentes de la Educación: El Artículo 29 de la Ley N° 21.109, Sobre estatuto Asistentes de la Educación, establece, que : "Durante su vigencia el asistente continuará gozando del total de sus remuneraciones."
	Ley N°20.545,	Que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el Permiso Postnatal Parental.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 7 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

		de 17.10.2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso post natal parental.
	Ley N° 20.585,	Del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial el 11 de mayo 2012. Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas.
	Ley N°20.891	De 22.01.2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que perfecciona el permiso de post natal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.
	Ley N° 19:117,	Que establece Normas para la recuperación por parte de las municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral (SIL)
	Ley N°18.575,	Art. Los artículos 2,12,15,17,20 y 48, Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado.
Decretos:		
Decretos Supremos:	Decreto Supremo N°3 de 1984,	Del Ministerio de Salud, sobre la tramitación de licencias médica, Decreto que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas y el procedimiento de estas, por la COMPIN e ISAPRE. Define el marco normativo en que se otorgarán, tramitarán y autorizarán las licencias médicas.
	Decreto Supremo N° 168,	Art. 1. La constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las entidades empleadoras del Sector Público señaladas en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.345 se regirán por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Decretos Ley:	El Decreto Ley N° 3.529 de 1980,	artículo 18 señala que los servidores del Estado, regidos por el Código del Trabajo, que se acojan a subsidio de reposo preventivo, a licencia maternal, a permiso postnatal parental o a licencia por enfermedad común, tendrán derecho a percibir las remuneraciones no imponibles que les correspondieren, las que les serán pagadas por la respectiva entidad empleadora.
Decretos con Fuerza de Ley	D.F.L N° 1/2002 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo ministerio del trabajo y previsión social; subsecretaría del trabajo.	Los artículos 195, 199 bis, 200, 201 y 207 del Código del Trabajo, que establece la Protección a la Maternidad. Los artículos 199 bis, 200, 201 y 207 bis del Código del trabajo que establece la protección a la Paternidad y Vida Familiar.
	D.F.L N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda	que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo. (desde el Artículo 111 al 113)
	D.F.L N° 44 Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1978,	que fija las normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del Sector a Privado
	D.F.L. N° 1/1996	que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican Ministerio de Educación.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 8 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA  CHINCHORRO Arica Camarones General Lagos Putre		MANUAL DE PROCESOS DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS: PAGO, COBRO DE SUBSIDIOS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL Código: SG y DP Página: 9 de 79 Edición: Noviembre 2024 Versión : 01
		· Párrafo III., Artículo 38, tendrán derecho a licencia médica, entendida esta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada. Durante su vigencia el profesional de la educación continuará gozando del total de sus remuneraciones. · Párrafo III., Artículo 37, profesionales de la educación se registrarán en materias de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de la función, por las normas de la Ley N° 16.744. Sin perjuicio de lo anterior, podrán afiliarse a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad. · Párrafo III., artículo 39, de la Ley N° 16.744, establece que las mutuales de seguridad pagarán a los servicios una cantidad equivalente al subsidio que refiere el D.F.L. N° 44, de 1978, del M. del Trabajo y Previsión Social, a trabajadores sujetos a contrato de reemplazo, plazo fijo, o por labores transitorias, que hacen uso de licencia médica. Esta cantidad será reembolsada al Servicio Local.
Resoluciones Ministeriales:	Resolución Exenta 608, de 6 de octubre de 2006, Del Ministerio de Salud.	que establece las Normas mínimas para el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica.
Circulares:	Circular N° 265, 26 mayo de 2016, de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO),	Imparte Instrucciones Sobre Implementación de Procedimiento de Devolución de Subsidios por Incapacidad Laboral.
	Circular N° 2.020, de 27 de septiembre de 2002, de la SUSESO,	que imparte instrucciones respecto del uso del nuevo formulario de licencias médicas a contar del 1 de octubre de 2002.
	Circular N° 2.067, de 31 de julio de 2003, de la SUSESO,	que imparte instrucciones a las Unidades de Licencias Médicas, a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y a las ISAPRES sobre la forma en que deben emitir las resoluciones que recaen sobre licencias médicas.
	Circular 2338 y 32, de la Superintendencia de Seguridad Social y Superintendencia de Salud,	respectivamente, de 01 de diciembre de 2006 , que establece los aspectos tecnológico-operativos y de procedimiento de la misma.
	Circular N° 2.434, de 4 de febrero de 2008, de la SUSESO,	Reconsideración o reposición de pronunciamientos recaídos sobre licencias médicas dictados por Comisiones de Medicina preventiva e invalidez, subcomisiones y unidades de licencias médicas.
Oficio C.G.R.	Oficio CGR N° 96.016 de fecha 03.12.2015	Que remite Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP - CGR Chile.
	Oficio CGR N° 9718-19 de fecha 08 .03.2019,	Imparte instrucciones respecto de las modalidades de tramitación de los actos administrativos relativos a materias de personal que se indican.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 9 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

3. ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento se aplicará en la tramitación de las licencias médicas presentadas por los funcionarios Dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, por ende, incluirá a funcionarios que ejercen funciones al interior del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro y al interior de los Establecimientos Educativos Públicos de la Región de Arica y Parinacota, tengan éstos la calidad de **Planta o Contrata** regidos por:

- El Estatuto Administrativo Ley N° 18.834;
- Estatuto Docente Ley N° 19.070
- y Estatuto Asistentes de la Educación Ley N° 21.109,

También se considerará a modo de aclaración un apartado respecto de los prestadores de servicios contratados a honorarios quienes tramitan sus respectivas Licencias médicas de manera personal e individual, directamente ante el organismo pertinente, acorde a la operación renta realizada anualmente.

El procedimiento considerará a Unidades internas de este Servicio Local y organismos externos, que colaboran en este proceso a través de sus plataformas:

Subdirecciones/unidades SLEPCH:

1. Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas. (Unidad de Gestión de Personas a través de su equipo de licencias médicas)
2. Subdirección de administración y Finanzas (Unidad de Contabilidad y tesorería)
3. Unidad Jurídica.
4. Todos los funcionarios de planta, contrata, código del trabajo, temporales, remplazo y plazo fijo, del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro,

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 10 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312



Establecimientos Educativos, exceptuando el personal contratado en base a honorarios salvo excepciones que se detallaran más adelante, de acuerdo con la Ley N° 21.133 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (*)

Entidades y/o organismos externos:

5. Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).
6. Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).
7. Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES).
8. Fondo Nacional de Salud (FONASA).
9. Ministerio de Salud (MINSAL).
10. Mutual de Seguridad (ACHS).
11. Contraloría General de la República (CGR).

(*) Con la Ley N° 21.133 del año 2019 se inició la cotización obligatoria de las trabajadoras y trabajadores que emiten boletas de honorarios, incorporándoles a los regímenes de protección social y otorgándoles la misma cobertura de quienes trabajan de manera dependiente.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 11 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Objetivos del Procedimiento

4

4. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MEDICAS:

De acuerdo a las normas legales pertinentes, los funcionarios de este Servicio, durante el periodo de reposo laboral prescrito en virtud de una licencia médica, no debe esperar que las entidades previsionales de salud (fonasa o isapres), realicen el pago de los respectivos subsidios, debiendo el servicio pagar en forma íntegra su remuneración respectiva. Dado lo anterior, las entidades de salud e instituciones previsionales de salud, tienen el deber de enviar los pagos de estos subsidios directamente al Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

No obstante lo anterior, existen casos en los cuales, las **Licencias médicas son reducidas o Rechazadas por el órgano competente**, lo que implica que, agotadas las instancias para reclamar de dichas resoluciones y de mantenerse la reducción o rechazo, quien debe reintegrar al Servicio Local esos valores pagados, es el propio funcionario o exfuncionario. En tal sentido, este manual, pretende clarificar el proceso de tramitación de licencias médicas emitidas por profesionales de la salud, desde la recepción, tramitación en las distintas plataformas internas y externas así como la revisión, recuperación de subsidios, registro, notificaciones, apelaciones, reintegros, descuentos y cobranzas extrajudiciales y judiciales, así como también los ingresos de la devolución de los subsidios de incapacidad laboral al Servicio Local a través de las plataformas y sistemas con que cuente el SLEPCH y las instituciones previsionales de salud públicas y/o privadas que intervienen en el proceso.

Misma situación ocurre, respecto de funcionarios y funcionarias durante el período de permiso post natal parental, quienes continúan gozando del total de sus remuneraciones (artículo 4° de la Ley N°20.891, del ministerio del trabajo y previsión social, que perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos y artículo 197° bis del Código del Trabajo).

Por otra parte, este manual también busca especificar los actores responsables en la

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 12 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

tramitación de Licencias médicas, así como también aquellos subprocesos anexos que este proceso conlleva y las diferentes unidades internas del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro que lo articulan e intervienen en el cobro de subsidiados, fortaleciendo de manera sistemática, justificada y evidenciada, la ejecución de cada una de las funciones realizadas de acuerdo al marco legal vigente y de ese modo, asegurar el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

En dicho proceso, se utilizará como base de datos y de control, el Sistema de Personal y de Remuneraciones (SMC), el cual contribuye a obtener un adecuado registro en lo concerniente a licencias médicas aceptadas, rechazadas, reducidas y los reembolsos obtenidos de las mismas y así también permitirá responder con información oportuna y fidedigna a la Subdirección de Administración y Finanzas del SLEPCH, y a su Director(a) Ejecutivo(a) y entidades de control y fiscalización.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 13 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

5. DEFINICIONES

- **FONASA:** El Fondo Nacional de Salud es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención tanto a las personas que cotizan el **7%** de sus ingresos mensuales para la salud en dicho fondo, como a aquellas que, por carecer de recursos propios, financia el Estado a través de un aporte fiscal directo.
- **FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA (EN PAPEL O ELECTRÓNICO):** Es un documento que puede ser extendido por un médico cirujano, cirujano-dentista o matrona, mediante el cual el profesional certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar.
- **INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL:** Situación en la que se encuentra la/el trabajador que, a causa de enfermedad o accidente, está imposibilitado para el trabajo con carácter temporal.
- **INVALIDEZ:** Se produce a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales de la persona, esto conlleva a un menoscabo permanente en su capacidad de trabajo, que puede ser igual o superior a cincuenta por ciento y menor a dos tercios para una invalidez parcial, o mayor de dos tercios para una invalidez total.
- **ISAPRES:** Las Instituciones de Salud Previsional, son instituciones privadas que captan la cotización obligatoria de los trabajadores, sus beneficiarios y pensionados y que libre e individualmente han optado por afiliarse a ellas, otorgando servicios de financiamiento de prestaciones de salud y subsidios por incapacidad laboral para los afiliados.
- **LICENCIA MÉDICA:** El artículo 1° del Decreto N° 3, del Ministerio de Salud, mediante el cual se aprueba el reglamento de autorización de Licencias Médicas por la Compín e Instituciones de Salud Previsional, establece que se entiende por licencia médica: "el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en adelante "Compín", de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que corresponda o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 14 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.”

Es el derecho que tiene el trabajador o trabajadora de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por su empleador en su caso y autorizada por la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio por incapacidad laboral.

- **LICENCIA MÉDICA DE ORIGEN COMÚN:** Corresponden a las licencias médicas financiadas con cargo a los seguros de salud FONASA e ISAPRE. Es decir, son aquellas de tipo 1: Enfermedad o accidente común, tipo 2: Prórroga medicina preventiva y tipo 7: Patología del embarazo del formulario de licencia médica).
- **LICENCIAS MÉDICAS TRAMITADAS:** Corresponde a las licencias médicas que fueron presentadas por el empleador al organismo competente (COMPIN, CCAF2 o ISAPRE) y sobre las cuales estos organismos emitieron una resolución o pronunciamiento (autoriza, amplía, reduce, rechaza, etc.). En el caso de los trabajadores a Honorarios (Independientes) son ellos quienes deben tramitar directamente la licencia ante el organismo que corresponda, entiéndase COMPIN o ISAPRE.
- **LICENCIAS MÉDICAS AUTORIZADAS:** Corresponden a las licencias médicas que fueron tramitadas y autorizadas sin modificación, por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda.
- **LICENCIA MÉDICA AMPLIADA:** Licencia médica autorizada por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, que recibe una ampliación en el número de días de reposo otorgados por el prestador.
- **LICENCIA MÉDICA REDUCIDA:** Licencia médica autorizada por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, que recibe una reducción en el número de días otorgados por el médico tratante, por considerar que la extensión del reposo es injustificado. Las causales de reducción siempre son de orden médico.
- **LICENCIAS MÉDICAS RECHAZADAS:** Corresponde a las licencias médicas que fueron tramitadas y rechazadas por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda. Las causales de rechazo pueden ser de orden médico y/o jurídico-administrativo.
- **LICENCIA MÉDICA PENDIENTE:** Ocurre cuando la COMPIN, por requerir un mayor estudio de los antecedentes, deja el pronunciamiento pendiente (resolución tipo 5).
- **NÚMERO DE DÍAS OTORGADOS:** Corresponde al número de días prescritos por el médico

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 15 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

tratante por cada licencia médica.

- **NÚMERO DE DÍAS AUTORIZADOS:** Corresponde al número de días autorizados por parte de la contraloría médica correspondiente para hacer uso de reposo laboral señalado en la licencia médica.
- **NÚMERO DE DÍAS PAGADOS:** Corresponde al número de días pagados (subsidio) por cada licencia médica autorizada
- **RECHAZO DE LICENCIA MÉDICA:** Facultad que posee la ISAPRE y la COMPIN de objetar una licencia médica, las causales de rechazo pueden ser de orden médico, jurídico y administrativo.
- **REDUCCIÓN DE LICENCIA MÉDICA:** Facultad que posee la ISAPRE y la COMPIN de rebajar los días de una licencia médica, por considerar que el reposo es injustificado. Las causales de reducción siempre son de orden médico.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 16 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Plataformas que intervienen en los Procesos

6

6. PLATAFORMAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS

Las plataformas, sistemas y portales, tanto internos del Servicio Local como externos, necesarios para que el proceso de licencias médicas, tramitación, y cobros o devolución de subsidios se concrete:

1. **Sistema Modular de Computación (SMC)**. parámetro N° 16.
2. Sistema de Información y control del personal de la administración del Estado (**SIAPER**).
3. **MediPass**, portales de visualización y emisión de licencias médicas de funcionarios asociados a **ISAPRE**.
4. **Imed**, portales de visualización y emisión de licencias médicas de funcionarios asociados a **FONASA**.
5. Páginas Web de instituciones de salud. (ISAPRE)
6. Página Web de COMPIN.
7. Página Web mutual.
8. Portal web LM empleador
9. www.licencias.cl/tramitar, tramitación de licencias mixtas de Imed

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 17 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

La COMPIN

7

7. COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ

¿Qué es la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)?:

La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, tiene presencia regional, y dependencia de la Seremi de salud y es fiscalizada por la Subsecretaría de Salud Pública de Chile, dependiente del Ministerio de Salud, y cuya misión es asegurar a todas las personas el derecho a la protección en salud ejerciendo las funciones reguladoras, normativas y fiscalizadoras, de Acuerdo a Decreto N° 136 de 2004.

La COMPIN posee la tuición y supervisión técnica sobre las unidades de licencias médicas situadas en los establecimientos asistenciales de los servicios de salud, que resuelven acerca de las licencias médicas que no excedan de 30 días.

De acuerdo a las facultades que tiene la COMPIN y las Contralorías Médicas de las ISAPRES, éstas **podrán autorizar, rechazar, reducir o ampliar las licencias médicas** presentadas por los funcionarios.

En todos los casos anteriores, la COMPIN y las ISAPRES **comunicarán mediante Resolución el resultado de la licencia médica**, ante lo cual, el Servicio procederá de la siguiente manera:

- a) **Licencia Médica Autorizada**: son informadas al funcionario y al SLEP Chinchorro por la institución de salud (vía plataformas imed, medipass), y al ser autorizadas generará el correspondiente pago del subsidio.
- b) **Licencia Médica Rechazada o Reducida**: son informadas al funcionario y al Servicio Local por la institución de salud (vía plataformas imed, medipass), la que generará el no depósito o la disminución del reembolso del subsidio.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 18 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Entre las principales funciones de la COMPIN está:

Al comienzo de la Relación Laboral: Certificar estados de salud, de funcionarios regidos por el DFL 29, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 19.070, Ley N° 21.109, entre otros.

Durante la Relación Laboral:

- Pronunciarse sobre licencias médicas.
- Declarar estados de invalidez.
- Es el ente encargado de pronunciarse respecto de las licencias médicas de origen común y maternal de los trabajadores afiliados a Fonasa.
- Es el organismo ante el cual se recurre respecto de las resoluciones dictadas por una Isapre en relación a licencias médicas de origen común o maternal de los afiliados a estas entidades y de los subsidios por incapacidad laboral por las mismas.

Al comienzo de la Relación Laboral: Certificación salud compatible con el cargo:

La COMPIN o el Servicio de Salud de la Región que corresponda, por regla general, es el ente a cargo de **certificar el estado de salud, de los postulantes a la administración del Estado conforme letra c) del artículo 12 de la ley N° 18.834.**

Sin perjuicio de lo anterior, desde la vigencia de la Ley N° 20.766 de 2014, cualquier prestador de salud público o privado puede certificar si el estado de salud de una persona postulante a la administración pública es compatible con el desempeño del cargo público al que postula.

El interesado tiene un Plazo de **60 días**, contados desde la toma de razón del acto de su designación, **para acompañar el certificado respectivo que da cuenta del cumplimiento de dicho requisito (salud compatible al cargo)** ante la COMPIN.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 19 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Clasificación y tipos de Licencias Medicas

8

8. TIPOS DE LICENCIAS MÉDICAS

Tipos de licencia:	
1. Licencia tipo 1:	Enfermedad o accidente común.
2. Licencia tipo 2:	Prórroga medicina preventiva.
3. Licencia tipo 3:	Licencia maternal pre y posnatal.
4. Licencia tipo 4:	Enfermedad grave del niño menor de un año.
5. Licencia tipo 5:	Accidente del trabajo o trayecto.
6. Licencia tipo 6:	Enfermedad profesional.
7. Licencia tipo 7:	Patología del embarazo.
8. Licencia SANNA:	Licencia para padres y madres trabajadores de niños y niñas que se encuentren afectados por una condición grave de salud, de acuerdo a la Ley N° 21.063

1. Licencia tipo 1: Enfermedad o accidente común:

Esta ausencia del trabajador se origina por prescripción médica, que tiende a otorgar el reposo completo o parcial al trabajador que ha sufrido alguna enfermedad común o algún accidente originado por situaciones ajenas al trabajo. Este derecho no establece duración máxima de la licencia médica.

2. Licencia tipo 2: Medicina preventiva:

Esta licencia es otorgada exclusivamente por la COMPIN correspondiente.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 20 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

3. **Licencia tipo 3:** Licencias Pre y Post Natal:

Este tipo de licencias es de **carácter irrenunciable** y puede ser otorgada además de los profesionales médicos, por una matrona.

Contempla una licencia de 6 semanas por pre natal otorgada a las 34 semanas y media de gestación. A contar de la fecha del parto, la licencia post natal se otorga por 12 semanas o, en caso de reincorporarse por la mitad de su jornada laboral, 18 semanas. Si a la fecha del término del pre natal el parto no se ha producido, se extiende una prolongación de la licencia de pre natal por la diferencia entre el término de la licencia pre natal y el día anterior a ocurrido el parto.

4. **Licencia tipo 4:** Enfermedad hijo menor de un año:

Se extiende una licencia por reposo total otorgada a la madre del hijo menor de un año, que se extiende por 7 días prorrogables y continuos de 7 en 7 hasta completar un total de 30 días. En caso de que el médico estime que se requieren días adicionales a los 30 días de licencias ya otorgados podrá extender una licencia por los días que estime conveniente adjuntando un informe médico complementario. Sin embargo, si el menor se encuentra hospitalizado, la madre no tendrá derecho a licencia.

5. **Licencia tipo 5:** Accidente del trabajo o de trayecto:

De acuerdo al **artículo 5º de la Ley N° 16.744**, considera como accidente del trabajo, todas aquellas lesiones sufridas por un trabajador a causa del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte, asimismo considera accidente laboral al sufrido por los dirigentes sindicales en el desempeño de las actividades que son propias a su actividad sindical. Del mismo modo, este seguro cubre los denominados accidentes de trayecto que son aquellos ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo, o entre dos lugares distintos de trabajo, independiente de si estos corresponden a distintos empleadores.

6. **Licencia tipo 6:** Enfermedad Profesional:

De acuerdo al **artículo 7º de la Ley N° 16.744**, se define enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. Se encuentran normadas en el Decreto

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 21 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Supremo N° 109, de Trabajo y Previsión Social, de 1968, actualizado mediante D.S. N° 73, de Trabajo y Previsión Social, de 2005.

7. **Licencia tipo 7:** Patología del embarazo: Licencia que se extienden como consecuencia de sistemas de aborto o parto prematuro
8. **Licencia SANNA:** Licencia para padres y madres trabajadores de niños y niñas que se encuentren afectados por una condición grave de salud, de acuerdo a la Ley N° 21.063

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 22 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Actores claves, deberes y responsables dentro de los Procesos

9

9. ACTORES CLAVES Y RESPONSABLES DENTRO DE LOS PROCESOS

9.1. El Funcionario(a) beneficiario de Licencia Médica, tiene el deber de :

a. avisar a su jefatura directa y Presentar la Licencia Médica en su respectivo lugar de trabajo (establecimiento Educacional y enviar a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas).



Por Regla General, las Licencias Médicas llegan de manera automática a través de las plataformas de **Imed, y Medipass**, sin embargo, las Licencias médicas que son extendidas sin definición o Mixtas por los profesionales de la salud, el funcionario tiene el **"Deber"** de informarlas al área de Gestión de Personas de La Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, al correo electrónico licencias.medicas@epchinchorro.cl con copia a su jefatura directa del Establecimiento Educacional donde se desempeñe.

Excepción: las Licencias médicas Mixtas o sin definir: El funcionario dispone de **tres (3) días hábiles** contados desde la emisión de la licencia médica para ser presentada ante su Empleador vía correo electrónico: licencias.medicas@epchinchorro.cl con copia a la dirección de su Establecimiento Educacional, o presentarlo de manera presencial en la oficina de partes del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, dirigido a la Unidad de Gestión de Personas.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 23 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Asimismo, tratándose de licencias médicas emitidas en papel, deberán presentarla en la oficina de partes del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, dirigido a la Unidad de Gestión de Personas, e informar a su jefatura directa o al director del establecimiento, según sea que preste servicios en las oficinas del SLEPCH o en establecimientos educacionales.

b. Entregar copia del pronunciamiento de la Institución de Salud COMPIN o ISAPRE.



Es deber del/la funcionario/a hacer llegar al área de Gestión de Personas de La Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, **copia de la Resolución médica**, emitida por su Institución de salud donde indica la aceptación, reducción o rechazo de la Licencia Médica.

c. Informar al servicio del ejercicio de su Derecho a reclamo por licencias médicas reducidas o rechazadas por la COMPIN O ISAPRE.



De acuerdo con el pronunciamiento de la Institución de salud (reducción o rechazo) de la Licencia Médica, el/la funcionario/a **tiene el derecho de ejercer un reclamo** o de solicitar una reposición ante la ISAPRE o el COMPIN, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



COMPIN

Una vez que la licencia médica **ha sido rechazada de manera definitiva** por la entidad de Salud, el/la funcionario(a) afiliado (a) a ISAPRE o FONASA podrá Reclamar ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN, en un **plazo máximo de 15 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la Resolución de rechazo o reducción de la Licencia Médica. Tratándose de funcionarios afiliados a Fonasa, podrá interponer un recurso de reposición ante la misma COMPIN.

presentando su reclamación en la COMPIN y deberá enviar el comprobante de apelación a la Unidad de Gestión de Personas.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 24 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Si el/la funcionario/a **no ejerce** su derecho a recurrir ante la COMPIN dentro de los plazos legales establecidos para ello, vencidos estos, deberá igualmente informar al servicio de dicha situación, **debiendo reintegrar las sumas percibidas a causa de la licencia médica rechazada o sumas percibidas por los días reducidos.**



En caso de que la Licencia Médica sea **aprobada** por la COMPIN, el/la funcionario/a, **debe remitir la respectiva resolución** de manera digital o impresa a la casilla de correo electrónico licencias.medicas@epchinchorro.cl o bien en la Área de Gestión de Personas, para que el funcionario a cargo de tramitaciones de Licencias Médicas, elaborare la Resolución exenta que autoriza la Licencia Médica.

d. Deber de informar del reclamo presentado ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), respecto de la resolución que emita la COMPIN,

El/la funcionario/a una vez que ha sido **notificado/a del rechazo** por parte de la COMPIN, puede ejercer su derecho de solicitar un pronunciamiento a la **SUSESO**, gestión que no priva a la Unidad de Gestión de Personas (UGP) de la obligación legal de adoptar las medidas conducentes al inmediato reintegro, por parte del trabajador, de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos y realizar los descuentos legales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, si el/la funcionario/a recurre ante la SUSESO, necesariamente **debe entregar el comprobante de la presentación realizada (apelación)** a la Unidad de Gestión de Personas (UGP).

e. Informar respecto de la solicitud de pronunciamiento a la Contraloría General de la República (CGR) sobre condonación de deuda o autorización de pago en cuotas.

El/la funcionario/a una vez que ha sido notificado/a del **rechazo definitivo** de todas las instancias respectivas (COMPIN; SUSESO), puede solicitar a la Contraloría General de la República la condonación total o parcial del reintegro de las remuneraciones percibidas en los períodos que estuvo haciendo uso de dichas licencias médicas rechazadas.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 25 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Dicha gestión no priva a la Unidad de Gestión de Personas (UGP) a través de la Unidad de Licencias médicas, de la facultad que tiene para notificar que se procederá a solicitar se efectúe el descuento respectivo.

Ahora bien, si el/la funcionario/a presenta dicha apelación, necesariamente debe entregar el comprobante de apelación a la Unidad de Gestión de Personas (UGP).

f. Mantener informado al Área de Licencias Médica de la Unidad de Gestión de Personas (ALM). sobre el estado de las Licencias Médicas.

Es deber del/la funcionario/a hacer llegar a la Unidad de Gestión de Personas (UGP), copia de las resoluciones que emitan las Instituciones de Salud (COMPIN o ISAPRE), acerca del estado de las Licencias Médicas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la obligación legal del personal de este servicio encargado de la tramitación, recuperación, monitoreo de las plataformas respectivas, mantener un registro con el estado de las licencias médicas y de adoptar las medidas conducentes al inmediato reintegro, por parte del funcionario, de las remuneraciones indebidamente percibidos.

9.2. Unidad de Gestión de Personas (UGP):

a) Recepcionar y tramitar las Licencias Médicas de los/as funcionarios/as.

Una vez recibida la Licencia Médica ya sea, electrónica o impresa, la Unidad de Gestión de Personas (UGP) tiene la **función de realizar la tramitación de las licencias médicas a través de los portales diseñados para el proceso.**

Recepcionada la licencia médica, el funcionario a cargo de su tramitación, ingresará los antecedentes para registro, control y obtención de la documentación necesaria para tramitación en portal de Licencias médicas (I-med, Medipass o Licencia Médica Mixtas) dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha recepción, y se tramitará electrónicamente.

Para las Licencias médicas en formato papel, se completará la información requerida y se adjuntarán documentos para enviar a trámite ante FONASA o ISAPRE, y procederá a enviar el formulario de licencia para su autorización a la ISAPRE correspondiente o al establecimiento determinado por la Compin en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, dentro de

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 26 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

los 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

b) Comunicar a los (las) funcionarios(as) el rechazo o reducción de las licencias médicas y las acciones a seguir.

Si la licencia médica es reducida o rechazada en su totalidad por la Institución de Salud correspondiente, **se procederá de la siguiente manera:**

Funcionario afiliado(a) a ISAPRE o FONASA.

La UGP comunicará al funcionario vía correo electrónico que se tomó conocimiento de la resolución dictada por la ISAPRE o FONASA, señalándole:

El plazo e instancias de reclamos o recursos que tiene el funcionario para acudir a la COMPIN, SUSESO o CGR, su obligación de informar al servicio del reclamo presentado o su decisión de no realizar reclamo alguno, así como también el número de días que serán descontados en el evento que se rechacen todos los reclamos presentados o hayan transcurrido los plazos legales, sin que se haya presentado por el funcionario reclamo alguno.

Cabe destacar que si el funcionario(a) realiza cualquier reclamación después de las fechas establecidas en este manual y estas fueren acogidas por cualquiera de los organismos competentes, el Servicio realizará la devolución de los descuentos que hubiere realizado, una vez que el organismo de salud correspondiente pague el subsidio o Contraloría General de la República (CGR) condone la deuda.

c) Rechazado el reclamo o reposición por la COMPIN, o habiendo transcurrido los plazos legales para su interposición, sin que se hubiere presentado reclamo o recurso alguno, la Unidad de Gestión de personas verificará a través de las plataformas respectivas el estado de la licencia médica y, en el evento que figure como rechazada o reducida, procederá a solicitar a la Unidad de Remuneraciones, vía correo electrónico los valores que deberán ser descontados de su remuneración, correspondiente a los días hábiles de licencia **no autorizados**. Asimismo, remitirá al funcionario, carta solicitando el reintegro de los dineros percibidos por concepto de licencias médicas rechazadas o reducidas, estableciendo un plazo para ello y señalando número de cuenta corriente del Servicio, para el depósito. Asimismo, informará que, de no verificarse el reintegro respectivo en el plazo señalado, se procederá a realizar el descuento autorizado por la

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 27 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Ley, de las respectivas remuneraciones.

Finalmente, se informará al funcionario que puede solicitar a la Contraloría General de la República la condonación de la deuda generada o pagos en cuotas.

d) Remitir a la Unidad de Remuneraciones oficio que ordena descuento por los días hábiles de licencia médica reducidos o rechazados.



Habiendo transcurrido los plazos legales para **presentar todos los recursos legales, sin que el funcionario haya presentado reclamo o recurso alguno, y habiéndose remitido al funcionario carta solicitando el reintegro de los dineros adeudados por concepto de licencias médicas reducidas o rechazadas**, sin que éste haya realizado devolución en el plazo otorgado para ello, la Unidad de Gestión de Personas, verificará a través de las plataformas respectivas el estado de la licencia médica y, en el evento se mantenga como **rechazada o reducida**, remitirá **Resolución que ordene el descuento a la unidad respectiva**. Cabe destacar que se deberá enviar copia de dicha resolución al/la funcionario/a afectado/a.



Asimismo, si a pesar de los recursos o reclamos interpuestos por el funcionario o agotadas las instancias legales, se mantiene el rechazo o reducción de la licencia médica de el/la funcionario/a, la Unidad de Gestión de Personas, llevará a cabo el procedimiento señalado precedentemente.



Si el/la funcionario/a efectúa la presentación a la Contraloría General de la República, una vez recibido el pronunciamiento de dicho Órgano de Control que dispone la **condonación total o parcial de la deuda y/o el pago en parcialidades**, la Unidad de Gestión de Personas comunicará esta Resolución a la Unidad de remuneraciones para que proceda en la forma que establezca el citado pronunciamiento.

e. Realizar seguimiento del estado de las licencias médicas de los (las) funcionarios(as).



Sin perjuicio de que son **los/las funcionarios/as son los/las responsables de informar sobre los resultados de sus reclamaciones** u otros recursos interpuestos, igualmente el AGP deberá hacer seguimiento de las instancias a las que se hayan recurrido, solicitando a los/as afectados/as los antecedentes

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 28 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

que se requieran para un efectivo cierre del proceso de **gestión administrativa de la licencia médica.**

f. los Encargados de tramitación de licencias médicas.



Registrarán en Planilla Excel en Drive compartido, el Seguimiento de Licencias Médicas Históricas los movimientos realizados por contabilización y compensación de las licencias médicas registradas en el Servicio Local, así como también las gestiones de los oficios de cobro de reintegro del subsidio correspondiente ante la entidad de Salud.

9.3. La gestión de licencias médicas:

La gestión de licencias médicas se divide en **dos etapas y encargados**, de acuerdo a las funciones y procesos que estas conllevan:

1. Por una parte, **la recepción, tramitación y registro LM**
2. Y por el otro, **el cobro y recaudación de los subsidios LM.**

Este proceso se encuentra encabezado por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, a través de las Unidades de Licencias Médicas, Unidades de Gestión de Personas, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Prevenciones de Riesgos, todas unidades involucradas ya que el procesos de licencias médicas, impacta en cada una de sus áreas.

Luego tenemos a los encargados de cada área, a cargo de la tramitación de licencias médicas y los encargados de cobranza de subsidios, quienes procesan y registran la información en las plataformas SMC, SIAPER y LMempleador.

Finalmente, los administrativos de cada área los cuales apoyan el proceso de tramitación y cobranza, ante la ausencia de alguna de las encargadas, deben apoyar como reemplazo a estas, dependiendo de la autorización de acceso en la plataforma.

Cualquier persona que solicite información acerca de licencias médicas de funcionarios y que este fuera de la figura anterior, es decir que no esté habilitada, deberá formalizar vía mail la solicitud de dicha información, esto debido al carácter privado y personal de esta.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 29 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Tramitación y Gestión de las Licencias Médicas

10

10. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS

10.1 PROCESO DE RECEPCIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS ELECTRONICAS

A contar del 1 de enero de 2021, es obligatorio que las licencias médicas se generen de forma electrónica, de acuerdo al **Decreto N° 46 del 19 de Marzo del 2020** que modifica el Decreto Supremo N°3 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de autorización de licencias médica por la COMPIN e Instituciones de Salud Previsionales, y en caso de falta de medios tecnológicos o falta de conectividad, o bien, se trate de un profesional previamente autorizado por la COMPIN, las licencias médicas podrán emitirse en soporte papel (Artículo 5° del Decreto Supremo N°3). En ambos casos el contenido es el mismo, al igual que las entidades y plazos involucrados en su tramitación.

El uso del sistema electrónico no altera de modo alguno, los derechos y obligaciones de las partes que participan en el otorgamiento y tramitación de licencias médicas ni de las entidades encargadas del pronunciamiento, como tampoco las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud.



imed

medipass

Las licencias médicas electrónicas, serán extendidas digitalmente por el profesional del área de la salud **a través de las plataformas electrónicas** (imed o medipass), y enviadas a través de la plataforma al Servicio Local en donde los funcionarios a cargo de la recepción y tramitación de LM, gestionarán las licencias médicas.

Será responsabilidad del funcionario beneficiario, **verificar** que la licencia electrónica sea enviada al Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

En el caso que no haya llegado la licencia al Slepch, el funcionario deberá solicitar la

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 30 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

impresión del formulario de licencia médica al emisor, para remitirla a la Dirección de Gestión de Personas y realizar el trámite respectivo de forma manual en los mismos plazos establecidos precedentemente,

En casos de excepción cuya licencia no sea electrónica, el formulario debe venir impreso y debidamente con código y folio correspondiente, reconocido por el empleador.

Si la entrega de la licencia médica del funcionario al servicio, **se demorara más de 3 días hábiles**, el funcionario a cargo de la recepción de la licencia médica, **informará al funcionario que el atraso puede significar el rechazo de esta**, asimismo, verificará la vigencia contractual del funcionario y sus datos generales a través del Sistema de Personal, (Sistema Modular de Computación SMC).

- **Validación de datos para su tramitación:**

- Área y/o Unidad Educativa donde desempeña sus funciones. (Establecimiento Educativo, Jardín Infantil)
- Cargo.
- AFP a la que pertenece el funcionario.
 - **AFP** Modelo S.A.
 - **AFP** Santa María S.A., actualmente **AFP** Capital S.A.
 - **AFP** Habitat S.A.
 - **AFP** Provida S.A.
 - **AFP** Cuprum S.A.
 - **AFP** Planvital S.A.
- Entidad de salud donde se atendió.
- Tipo de contrato (fijo o indefinido).
- Fecha de inicio de contrato.
- Monto de sueldo imponible.
- 3 ultimas liquidaciones de sueldo, y en caso de licencias maternales las ultimas 6.

Con la verificación realizada, los funcionarios a cargo de tramitación de Licencias Medicas, procederán a la tramitación, con plazo **máximo de 2 días**, de la licencia médica a través del portal web LM Empleador, ingresando datos tanto del empleador como del funcionario.

Por otro lado, también se debe verificar la afiliación del funcionario a una AFP o FONASA a través de un certificado que ellos mismos deben enviar en caso de que no exista esa información en el back office del Servicio Local (Oficina Administrativa), como mínimo se debe estar cotizando con tres meses de anterioridad de la emisión de la LM.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 31 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Los documentos que el organismo respectivo entrega como comprobante de recepción de la Licencias Médicas serán archivados de manera digital en los sistemas confeccionados para estos efectos. (Drive Unidad de Archivo) 

Encargados de la Gestión de Licencias médicas:

- Recepcionar las Licencias Médicas (formato PDF) emitidas por el profesional médico.
- Visualización por las plataformas web Medipass e imed. La recepción de las licencias médicas a estos portales, es notificada desde este mismo al mail del funcionario de la encargada.
En caso de que el encargado de licencias las recepcione fuera de plazo, (pasado los **tres días** hábiles que tiene el funcionario para presentar su licencia desde el inicio del reposo), se informará al funcionario, que dicho atraso podría significar el rechazo de ésta.
- Verificar la vigencia de la calidad de funcionario y datos generales a través del Sistema de Personal (SMC)
- Completar los datos del funcionario y del empleador a través de la plataforma LMempleador, para finalmente enviar las licencias médicas al organismo correspondiente.

La licencia médica se tramitará en un plazo máximo de **2 días**. Ingresa y actualiza manualmente la información de las Licencias de los funcionarios al Sistema de Personal y al **SIAPER**

Los documentos que la Isapre, Fonasa o Cajas de Compensación entregan como comprobante de recepción de la Licencias Médicas serán archivados de manera digital.

Recepciona la 1º Resolución de la Licencia Médica que envía la Institución de salud o el funcionario y la ingresa al Sistema de Personal y al SIAPER.

Tras la recepción de la resolución de las licencias médicas, se debe **Generar la Resolución**, sea que estas sean **aprobadas, rechazadas o reducidas**. La licencia rechazada que se aprueba después de que el funcionario apela a la COMPIN, debe ser actualizada en el sistema SLEPCH, y junto a esto el encargado realiza el nuevo acto administrativo correspondiente, los que deben ser ingresados en el sistema **SLEPCH y SIAPER**.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 32 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

**10.1.1 PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE LICENCIA MEDICA
FORMATO PAPEL**

Las licencias médicas se materializarán en un formulario especial impreso en **papel** que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan.

En caso de **formularios en papel**, excepcionalmente la COMPIN, proporciona talonarios de formularios de licencias médicas a los profesionales facultados para certificarlas, solo en caso de falta de medios tecnológicos o la incompatibilidad de estos en el lugar donde se requieran. La COMPIN lleva un registro de los formularios de licencia proporcionados.

10.2 FORMALIDADES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA MEDICA

El **funcionario beneficiario** de la Licencia Médica, o quien venga en su representación, tienen un plazo máximo de **tres días hábiles** para hacer llegar su licencia médica al Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro; este plazo cuenta **desde la fecha de inicio del reposo**, en caso contrario se entenderá fuera de plazo, pudiendo significar incluso el rechazo de la licencia médica por parte del organismo competente, sin perjuicio de la obligación de este servicio de recepcionar la licencia para su tramitación.

Las licencias médicas deberán ser presentadas en el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, Oficina de Partes, quien la derivará **inmediatamente** a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas, Unidad de Gestión de Personas, en la cual Un funcionario(a) de la Subdirección de Gestión de Personas será quien reciba la licencia médica del funcionario, ya sea licencia papel, plataformas imed o medipass.

La Licencia Médica debe ser entregada en buen estado:

En el acto, la funcionaria a cargo de la recepción, deberá revisar lo siguiente:

1. Formulario de Licencia Médica en original.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 33 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

2. Estado físico de la licencia médica.

- En buen estado.
- Con la identificación del trabajador.
- Firmada por el trabajador.
- Con la identificación del profesional que extendió la licencia.
- Con la firma del profesional que otorga la licencia.
- Con los espacios correspondientes llenos y sin enmendadura (borrones ni manchas). En el caso que el formulario presente campos vacíos, será devuelto para que se completen los datos, advirtiéndole que se debe entregar corregido dentro del plazo de tres días hábiles desde que se extendió la licencia, de lo contrario se está incurriendo en una de las causales para ser rechazada la licencia médica.

3. Que el sello de **"No abrir, uso exclusivo Contraloría Médica, COMPIN e ISAPRES"** se encuentre debidamente pegado, sin signos de inviolabilidad.

4. Que se adjunten los documentos necesarios dependiendo de la naturaleza de la licencia médica, como por ejemplo certificado de nacimiento en el caso de licencia maternal post natal.

5. Que la licencia médica esté dentro del plazo legal de recepción de esta, es decir, dentro de los tres días hábiles, contados desde la fecha de inicio al reposo o emisión.

6. En el caso de que la licencia médica presente algún inconveniente para su tramitación, como por ejemplo falta de firma del médico, el funcionario deberá comunicarlo en forma inmediata al trabajador indicando los pasos a seguir y los plazos para ello.

7. Antecedentes adicionales de acuerdo al tipo de licencia (Licencia médica entregada por la mutualidad):

1. Declaración individual de accidente del trabajo – DIAT
2. Declaración individual de enfermedad profesional –DIEP.

8. Las Licencias Médicas Maternales deben señalar lo siguiente:

- A. Que las **Licencias Pre-Natales** especifiquen la fecha de concepción.
- B. Que las **Licencias Post-Natales** especifiquen la fecha de

* 4: Decreto 46 modifica el decreto supremo N° 3, de 1984, del ministerio de salud, que aprueba reglamento de autorización de licencias médicas por las compin e instituciones de salud previsional ministerio de salud; subsecretaría de salud pública

HDL/w hvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 34 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

concepción del embarazo y a su vez adjuntar el certificado de nacimiento del menor recién nacido.

- C. Que las **Licencias por hijo menor de 1 año** se llenen los campos donde se especifica la identificación del menor.
- D. Para las **licencias Post Natal tipo 3**, se debe entregar Certificado de nacimiento de hijo(a) del funcionario.

En el evento que las licencias presenten algún tipo de inconveniente u omisión de algún campo obligatorio de los antes mencionados, el funcionario que recepciona la licencia médica, deberá comunicarlo en el momento a la persona que la presenta informándole del error.

En ningún caso es devuelta la licencia por parte del empleador, se debe procesar según procedimiento, cabe aclarar que solo son las Instituciones de salud o COMPIN, quienes se pronuncian al respecto.

La Unidad de Gestión de Personas a través de los funcionarios a cargo de tramitación de Licencias Médicas, **deberá recepcionar las licencias** médicas en formato papel y tramitarlas directamente en los portales Medipass o imed, según corresponda.

Luego, se conserva una copia antes de enviarlas, a las instituciones de salud competente al caso. Luego de esta acción por el funcionario a cargo de la tramitación se procederá de forma normal, al igual que las licencias médicas electrónicas.

Documentos solicitados para ISAPRE y FONASA (COMPIN):

1. Las tres liquidaciones de remuneraciones anteriores al mes de inicio de la licencia.
2. Certificado con antecedentes del funcionario, de la licencia presentada, de contratación, previsionales y de rentas.
3. Tramitar ante las Instituciones de Salud a la cual pertenezca el/la funcionario/a, dentro de los **3 días hábiles siguientes a su recepción** Confeccionar Resolución Exenta que reconoce el uso de Licencia Médica.
4. **Confeccionar una Resolución Exenta** que reconozca a los/as respectivos/as funcionarios/as el uso de las licencias médicas que han sido aprobadas por las instituciones de salud (COMPIN o ISAPRE) teniendo de respaldo las copias de las resoluciones emitidas por éstas.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 35 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

5. En caso de que el Servicio de Salud no remita la Resolución respectiva, el funcionario a cargo de tramitación de Licencias Médicas deberá ingresar a la página Web de la Institución de salud respectiva y verificar que la resolución se encuentre disponible.

10.3 PROCEDIMIENTO DE FUNCIONARIOS A CARGO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS:

El funcionarios a cargo de tramitación de Licencias Médicas:



1. Una vez verificado que la licencia médica cumple con todas las formalidades de llenado y plazo de entrega, el funcionario a cargo de tramitación de licencias médicas procederá a completar el comprobante de la licencia, estampando su firma, timbre de la Unidad de Gestión de Personas, fecha y hora de recepción de la licencia médica, devolviendo el comprobante al funcionario o a persona que haya entregado la licencia médica en el SLEPCH.



2. La Subdirección de Gestión de Personas llevará un registro en sistema informático (SMC), de las licencias médicas tramitadas para su control y recuperación de recursos por parte de las instituciones de salud **con copia a la Subdirección de Administración y Finanzas.**



3. Adicionalmente, se registrará la licencia médica en el Sistema de Personal (SMC) que posee el Servicio y en la carpeta del funcionario.
4. Posteriormente, se notificará a través de un email institucional a la jefatura a la cual pertenece el funcionario, informando su

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 36 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

ausencia por motivo de estar haciendo uso de una licencia médica, especificando fecha de inicio y término de esta.

a Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas ingresará al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante **SIAPER**, de la Contraloría General de la República, Link: <https://siaper.contraloria.cl/contenido/>, los datos de la licencia médica para su posterior control y registro, de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 17 de la Resolución 18**, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que señala Contraloría General de la República, y N°908 de 01.08.2011 y N°245 de 25.01.2012, todas ellas de esa entidad fiscalizadora.

5. De todos modos, la licencia médica se **enviará** mediante Oficio a través de la oficina de Partes, **a la respectiva entidad previsional de salud**. Excepcionalmente, dicha labor, podrá ser realizada por un funcionario del Equipo de Licencias Médicas.

6. Por último y una vez aprobada la licencia médica por la respectiva institución de salud previsional, se procederá a aprobar dicha licencia mediante la tramitación del **acto administrativo** por Resolución Exenta, para luego ser ingresada a SIAPER.



10.4 PROCESO DE REGISTRO DE LICENCIA MEDICA EN SMC

Una vez recepcionada la licencia médica en la Unidad de Gestión de Personas a través de su Área de Licencias Médicas, los funcionarios a cargo de su tramitación procederán a su ingreso y registro en el Sistema de Personal (SMC) de acuerdo con el siguiente esquema:

10.4.1.- OPERATIVIDAD

10.4.1.1.- Ingreso al Sistema de Personal- SGyDP El ingreso es a través de una ventana de ingreso de login y password, como lo muestra la siguiente imagen:



10.4.1.2.- El funcionario, **una vez que valida su usuario** y su contraseña con la Base de Datos, despliega la siguiente pantalla:

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 38 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes

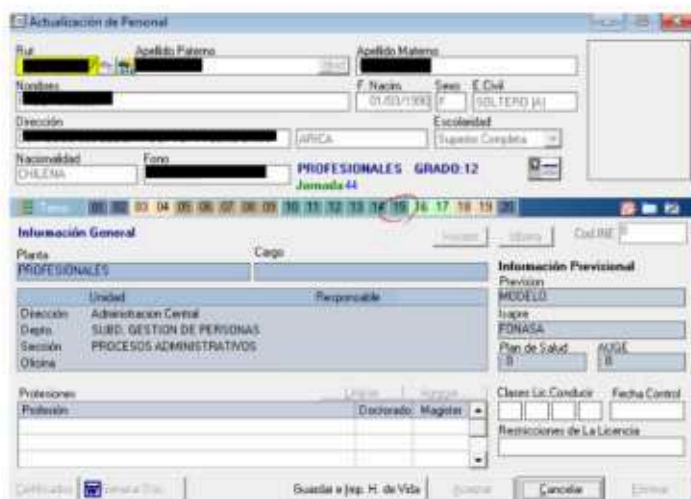


k39df917fb00312

La opción de parámetros es de acceso restringido según el usuario.



10.4.1.3.- Las opciones de parámetros se muestran en la siguiente pantalla y se explican a continuación:



10.4.1.4.- Posteriormente se va a la pestaña de funcionario: se ingresa el Rut del funcionario que se desea consultar y se va al parámetro de Tema N° 15.



Dirigirse a **Tema N° 15 “Licencias Médicas”** y presionar botón “Agregar Licencia”, y quedará registrado los datos de la LM en SMC.

10.5 ENVIO DE LICENCIA MÉDICA A ENTIDADES EXTERNAS(FORMATO PAPEL):

Como se señaló anteriormente, por regla general es que las Licencias medicas lleguen por las plataformas IMED Y MEDIPAS, sin embargo, en el caso de las LM en formato papel (*) habrá que gestionarlasya vía correo electrónico, o via presencial por un funcionario del área de licencias médicas.

Los formularios de Licencia médica en formato papel, una vez llenada tanto en el anverso como en el reverso de ella con los datos requeridos, debe ser enviada a la institución de salud respectiva, esto es:

- **A la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)** para el caso de los funcionarios afiliados al Fondo Nacional de Salud (FONASA)
- **a la Institución de Salud Previsional (ISAPRE)** para el caso de funcionarios afiliados al sistema de salud privado,

(*): Adjuntando el certificado de las últimas tres remuneraciones y Oficio solicitando los reembolsos de los recursos respectivos.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 40 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Todos los documentos señalados serán enviados a través de la oficina de Partes del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, esta gestión también la podrá realizar algún de los funcionarios de la Unidad de Licencias médicas a cargo de las tramitaciones.



Para ello, la ley establece un plazo de **tres días hábiles desde la fecha de recepción de la licencia** médica.

Posteriormente, la licencia médica en cuestión es ingresada al **Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado**, en adelante **SIAPER**, con el respectivo Usuario y Clave de Acceso, cuya operación es de uso exclusivo de la Subdirección de Gestión de Personas.

Como constancia de la entrega de la licencia médica, se **fotocopiará dicha licencia** y se estampará el timbre de recepción de la COMPIN, indicando fecha, hora y una firma de funcionario que recibió documento la licencia médica con sus respaldos.

En el caso de las ISAPRES, éstas entregan un comprobante de recibo de la licencia médica.



En ambos casos, se deben dejar guardadas en el archivador de Licencias Médicas, para constancia y respaldo del SLEP Chinchorro.

10.6 RESOLUCIONES QUE APRUEBA O RECHAZO DE LICENCIAS MEDICAS POR PARTE DE COMPIN E ISAPRES



La COMPIN e ISAPRES están obligadas a comunicar al funcionario y al empleador la Resolución de la Licencia Médica, dentro de los primeros **15 días hábiles** de la fecha de recepción de la misma, es decir si fue **Autorizada, Reducida, Rechazada o Ampliada**, conforme lo

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 41 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

establecido en el Decreto N° 3 de 1984, sobre la tramitación de las licencias médicas.

El funcionario deberá enviar copia de la Resolución de su licencia Médica a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas, por correo electrónico a la dirección licencias@epchinchorro.cl o en forma presencial en las dependencias del Servicio Local **ubicado en Codpa 2173, piso 2, Población San José**. No obstante, ante la no entrega de la resolución al encargado de recepción y tramitación de Licencias Médicas, esta se podrá obtener de los portales Imed y Medipass según corresponde.

10.6.1 GESTIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE RECHAZO O REDUCCIÓN

En el caso que la COMPIN acoja el reclamo o reposición presentado por el funcionario, dicha información será actualizada en el sistema **SMC**, y junto a esto, se dictará el nuevo acto administrativo correspondiente, el que deberá ser ingresados en **SIAPER**.

Lo anterior es debido a que en el portal de SIAPER no se permite cambiar de estado una licencia, una vez ingresada es inalterable.

Al recepcionar la resolución:

- Esta se ingresa al **Sistema de Personal SMC** (módulo de licencias médicas ► resoluciones)
- y a **SIAPER**, siendo esta una función de la encargada de recepción y tramitación.

Las resoluciones se visualizan por Medipass o imed según corresponda.

Los ingresos de licencias médicas y Resoluciones son subidos desde el sistema (Listados ► Listado SIAPER) a **SIAPER** a través de la opción de "cargas masivas", generadas con una planilla con un formato especial para que sean aceptadas por el portal **SIAPER** de la Contraloría.

Licencia Médica Autorizada.

Toda Licencia Médica autorizada por la entidad de Salud Pública o Isapre, dará derecho al empleador a solicitar el reembolso ante las entidades pagadoras del subsidio, de la suma equivalente al subsidio y las cotizaciones previsionales que les habría correspondido percibir al funcionario si no gozara del derecho a que se le pague su remuneración íntegra

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 42 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO Arica Camarones General Lagos Putre	MANUAL DE PROCESOS DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS: PAGO, COBRO DE SUBSIDIOS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL Código: SG y DP Página: 43 de 79 Edición: Noviembre 2024 Versión : 01
--	--

durante dicho periodo.

10.6.2 DEL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LAS LICENCIAS MEDICAS APELACIÓN AL RECHAZO

10.6.2.1. Licencia Médica Rechazada o Reducida.

El funcionario afiliado a FONASA O ISAPRE según corresponda, tiene el deber de hacer seguimiento a la tramitación de su licencia médica, en el caso que esta sea reducida o rechazada.

Asimismo, ante la Notificación de resolución del ente de salud, informando que su licencia médica es **Reducida o Rechazada**, tiene derecho a reclamar o reponer ante la COMPIN, en contra de la señalada resolución, dentro del plazo de **15 ó 5 días hábiles, según corresponda, contados** desde la notificación de la misma por parte de su institución de salud y/o COMPIN.

Este tipo de resolución, por lo general tiene como causal un aspecto médico, una mal emisión y/o no cumplimiento de los plazos establecidos, lo cual, hace necesario que los interesados aporten antecedentes que justifiquen el reposo, tales como:

- informes médicos,
- exámenes,
- radiografías,
- etc.

10.6.2.2. Agotadas todas las instancias legales para reclamar:

1. Agotadas todas las instancias legales para reclamar respecto de una resolución que rechaza o reduce una licencia médica, se solicitará al funcionario el reintegro de los dineros otorgando un plazo para ello y, en el evento que no pagare, se procederá de inmediato con el descuento correspondiente, mediante la resolución respectiva, la cual debe ser notificada al funcionario.

2. El funcionario tiene la obligación de informar sobre el rechazo de la apelación tanto a su jefatura directa como al Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro (su empleador)

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 43 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

10.6.2.3. Motivos de Rechazo o Reducción de una Licencia Médica:

La COMPIN estima excesivo o injustificado el reposo médico prescrito en una licencia médica.

- Licencia ingresada fuera de plazo.
- No existe continuidad en las licencias maternales.
- No corresponde Rut.
- Mal extendido.
- Falta firma del trabajador en licencia médica en papel.

10.6.2.4. De la notificación de la resolución al trabajador

a) Primer paso, cuando llega la primera resolución de rechazo o reducción:

El funcionario a cargo de tramitación de Licencias Médicas, procederá a notificar la resolución negativa al funcionario vía e-mail o carta certificada de su entidad de salud indicando lo siguiente:

Notificación Rechazo vía Correo electrónico

Estimado Sr(a) Nombre funcionario.

Nos informa su Isapre y/o Compín que su Licencia médica N° _____ desde _____ al _____, por _____ días, continua en estado **RECHAZADA** o **REDUCIDA**, (según sea el caso).
Sírvese a Ud., acudir a la oficina de licencias médicas (Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas), **en un plazo de 5 días hábiles** con los documentos que acrediten la apelación hecha ante su entidad de salud y/o a la COMPIN, por los días rechazados.

Los días que no se encuentran cubiertos (Autorizados), serán descontados en el próximo proceso de Remuneraciones, (ART.62 y 63 del decreto N°3 de 1984 del Ministerio de salud, Reglamento de Autorización de Licencias médicas por las Compín)

Es menester mencionar que puede suspender el descuento, si usted presenta ante la Contraloría General de la República una solicitud de condonación y/o pago en cuotas, (con timbre y fecha visible) dentro del mismo plazo de 5 días (Ley N° 10.336 Ley de organización y atribuciones de la CGR) y que esta lo resuelva positivamente la Autorización de la Institución antes mencionada.

El plazo de los cinco días hábiles rige desde que recepciona éste aviso.

Atentamente,

HDL/w h v g / M V C / H Y C / C P M / V V V / v v v



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 44 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

B) Por Otro Cuando el funcionario indica, que **no** apelará a la Resolución del COMPIN o ISAPRE:

Sobre el Estado de Tramitación de las Licencias Medicas.

Para conocer el estado de su licencia médica, es decir, si esta fue tramitada por la encargada y el mismo estado sobre la resolución de su licencia, se podrá ver a través de los portales **Medipass e imed**, según corresponda, en la sección de funcionarios.

Será responsabilidad de cada funcionario interesado el estar al tanto de la situación en que se encuentra su licencia médica y el cumplimiento de los plazos en caso de apelación.

10.6.2.5. De la solicitud de descuento de las remuneraciones del trabajador

Una vez cumplido el **plazo de 5 días hábiles** de haber notificado al funcionario y no teniendo respuesta escrita de éste, se informará a los habilitados de remuneraciones (según corresponda), mediante un **Memo de la Unidad de Licencias Medicas** visado y aprobado por la **Subdierectora de Gestión y Desarrollo de Personas**, instruyendo se proceda al descuento de los días que no están cubiertos por la Institución de salud y/o COMPIN.

El proceso enunciado en el párrafo anterior podrá ser suspendido, solo presentando la copia

Notificación Rechazo vía Correo electrónico

Estimado Sr(a) Nombre funcionario.

Nos informa la Isapre y/o Compín que su Licencia médica N° _____, que establece reposo desde _____ al _____, por _____ días, ha sido **RECHAZADA o REDUCIDA**, (según sea el caso).

Se Informa que Ud. puede reclamar o reponer dicha resolución, en los plazos legales correspondientes, lo cual puede realizar ante Institución de Salud y/o COMPIN o vía web.

Recuerde que, para el evento que la COMPIN rechace su reclamo o reposición, puede realizar el reclamo ante la Superintendencia de Seguridad Social en línea a través de su página web www.suseso.cl en la sección Reclamos ingresando con su rut y clave única.

Si agotadas las instancias legales, la resolución que reduce su licencia médica se mantiene, el Servicio podrá realizar los descuentos legales por los días pagados, no trabajados y no cubiertos por la licencia médica.

Por otra parte, si usted cuenta con los documentos que acrediten la presentación del reclamo respectivo, realizado ante su entidad de salud y/o COMPIN o SUSESO, por los días que no se encuentran cubiertos (Autorizados), sírvase a informar y remitir copia de dicha presentación **en un plazo de 5 días hábiles, a través de correo electrónico dirigido a licencias@epchinchorro.cl o a la oficina de licencias médicas**, (de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio), directamente con la Unidad de Licencias Médicas.

La Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, le recuerda que la responsabilidad de tomar conocimiento del resultado de su resolución es del propio funcionario Público.

El plazo de los cinco días hábiles rige desde que recepción de este aviso.
Atentamente,

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 45 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

de la solicitud de condonación de la deuda o facilidad de pago ante la **Contraloría Regional de la Arica** (timbrada por esta), se puede suspender el descuento; esto dentro del plazo de los 5 días hábiles. Hasta la resolución de la Contraloría, en donde condone o parcialice en cuotas el monto adeudado.

En el evento que un funcionario presente una nueva Resolución, indicando que están su licencia médica se encuentra autorizada por el total de días que indica dicha licencia y se hubieren realizado los descuentos respectivos,, se procederá a solicitar a los habilitados de remuneraciones (según corresponda), la devolución de los días antes descontados; esto mediante un Memo de la Subdirección de Gestión de Personas , adjuntando copia de dicha Resolución, datos del funcionario, fecha desde y hasta de la licencia y los días a reintegrar.

Conforme al artículo 63 del decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, que contiene "*Reglamento de Licencias Médicas*", el rechazo o reducción de una licencia médica hace procedente el descuento o retención de las remuneraciones al funcionario afectado, obligando también a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de una ausencia injustificada a las labores. Dictamen N° 60068 de fecha 29/10/2009 de la Contraloría General de la Republica.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

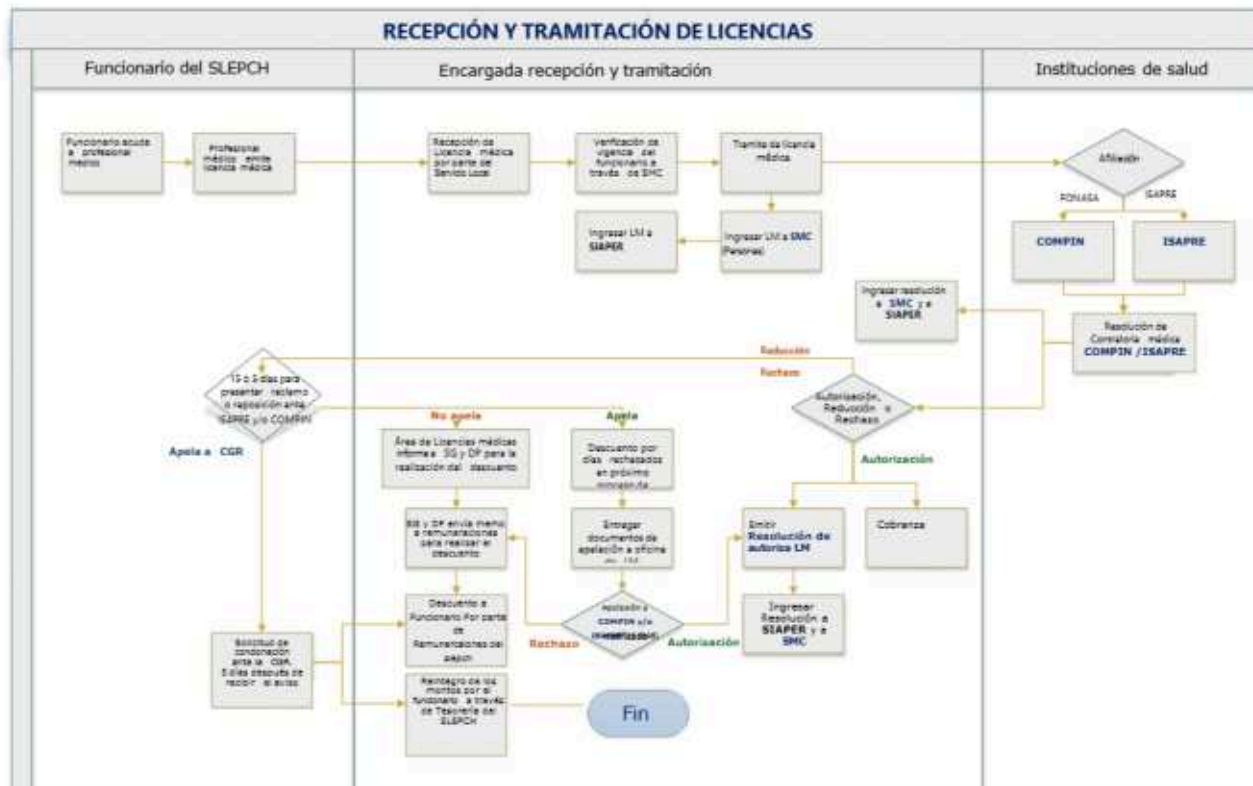
CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 46 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

10.7 FLUJOGRAMA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MEDICAS



HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 47 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

El Subsidios de Incapacidad Laboral

11 SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL

¿Si soy funcionario público y tengo licencia médica, recibo mi remuneración o subsidio (SIL)?

Los funcionarios públicos **reciben su remuneración íntegra**, sin embargo esta consideración tiene su contrapartida que recae en el funcionario público, quien tiene el deber de gestionar sus licencias médicas (apelando en caso de rechazo o reducción), y prever que sean **autorizadas**, para que su empleador pueda percibir el pago de los subsidios en los plazos establecidos, de lo contrario en caso de rechazo de Licencia médica quien debe reiterar los montos de sus licencias médicas rechazadas y reducidas es el funcionario público.

Igual caso pasa con las licencias Médicas preventivas parentales que sean utilizadas por funcionarios públicos a dicha licencia le será aplicable la normativa que regula el permiso postnatal parental, esto es, la percepción del total de las remuneraciones. De este modo, tendrán derecho a la mantención de su remuneración íntegra durante el período de la licencia médica preventiva parental las funcionarias y funcionarios públicos.

¿Quién recibe el SIL?

Dado que el funcionario público no deja de percibir la totalidad de sus remuneraciones, quien percibe los subsidios de **Licencias médicas autorizadas** es el empleador que no dejen de pagar las remuneraciones a sus funcionarios.

¿Qué pasa si las licencias médicas son rechazadas o reducidas, por la COMPIN O Contraloría medida de su Isapre?



En el caso que existan Licencias médicas **rechazadas o reducidas**, quien debe pagar esos montos, es el funcionario público, por ello, se requiere que se agoten todas las instancias por parte del funcionario para precaver que sus licencias médicas no sean rechazadas ni reducidas.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 48 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

¿Que es el Subsidio de Incapacidad Laboral (SIL) por enfermedad y medicina curativa ?:

El subsidio por Incapacidad Laboral (SIL) es el monto de dinero que reemplaza la remuneración o renta de un trabajador mientras éste se encuentra con **licencia médica autorizada**.

Corresponde al beneficio pecuniario al que pueden acceder todos los funcionarios afiliados a un régimen de prestación de salud y que hagan uso de una licencia por incapacidad total o parcial para trabajar, y que no sea enfermedad profesional o accidente laboral, lo que se encuentra regulado bajo Decreto con Fuerza de Ley N°44 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el Decreto con fuerza de ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud y por el Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de Salud.

El beneficio de este subsidio es 100% de la remuneración o renta imponible del trabajador con deducción de las cotizaciones e impuestos correspondientes.

El subsidio es pagado por día, no es considerado renta y es imponible para salud y pensiones, siendo las cotizaciones canceladas por la respectiva aseguradora.

La diferencia entre el tope imponible y la remuneración efectiva es cancelada por el Fisco, garantizando una tasa de reemplazo del 100% de la remuneración efectiva, artículo 115, Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

11.1. CALCULO DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL LIQUIDO DIARIO

El mismo derecho es reconocido a favor de los profesionales de la educación y de los funcionarios no docentes de los establecimientos educacionales administrados por el Estado con excepción del personal contratado en base a honorarios.

Lo anterior, no implica que el servicio público empleador deba soportar todo el costo que significa la mantención de las remuneraciones por el lapso en que se extienda la licencia médica, ya que el artículo 12 de la Ley N° 18.196, sobre normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 49 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

ministerio de hacienda, normativa relativa a los trabajadores regidos por el Estatuto Administrativo; permiten recuperar parte los desembolsos incurridos por este concepto.

FONASA, los servicios de salud, las instituciones de salud previsional y las CCAF, según corresponda, deberán pagar a las señaladas reparticiones estatales una suma equivalente al mínimo del subsidio que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado sujeto al mencionado decreto con fuerza de Ley N° 44, de 1978.

Conforme al artículo 63 del decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, que contiene "Reglamento de Licencias Médicas", el rechazo o reducción de una licencia médica hace procedente el descuento o retención de las remuneraciones al funcionario afectado, obligando también a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de una ausencia injustificada a las labores. Dictamen N° 60068 de fecha 29/10/2009 de la Contraloría General de la Republica.

De acuerdo al artículo 16 del decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de salud, compete a las Comisiones de medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), pronunciarse sobre la Autorización, Reducción, Rechazo y/o ampliar el reposo solicitado.

Según lo dictaminado por la Contraloría General de la República, una licencia médica presentada **extemporáneamente** no obsta a su validez, aunque en tales casos, procede hacer efectiva la **responsabilidad administrativa del afectado por negligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionarios**, al ser directa y exclusivamente atribuible la circunstancia de haber presentado fuera de plazo la licencia médica que acreditaba el mal que le impidió concurrir a desempeñar sus labores.

- **Cálculo del Subsidios de Incapacidad Laboral (SIL):**

La cobertura del subsidio de incapacidad laboral para los trabajadores dependientes se calcula dependiendo de la extensión de los días que licencia médica determine:

Data de LM	Cobertura de subsidio por Incapacidad Laboral
Para licencias iguales o inferior a 10 días	El cálculo del subsidio sólo cubrirá desde el cuarto día en adelante.
Licencias médicas superiores a 10 días	El cálculo del subsidio cubre desde el primer día de licencia médica en adelante.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 50 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

- **Enfermedad o accidente común:**

A partir de la remuneración imponible (Artículo 22 del DFL N° 44 de 1978) del funcionario se le restan los descuentos previsionales e impuesto si correspondiera.

La cantidad de meses a contemplar dependerá del tipo de licencia que se trate, curativa o maternal. Con lo anterior obtenemos la remuneración neta, a lo cual, si es subsidio por enfermedad o medicina curativa, se consideran **tres meses y se divide por los 90 días**, dando como resultado la remuneración líquida diaria, y multiplicando esta por los días **de licencia autorizados se** obtiene el valor del subsidio por incapacidad laboral.

- **Licencias pre y postnatal y Permiso post parental:**

A diferencia de una licencia médica por enfermedad, una licencia médica maternal **se tiene que realizar sobre la base de 2 periodos distintos.**

Base de cálculo 1	Base de cálculo 2
Para determinar la primera base de cálculo considera las remuneraciones imponibles, subsidios, o ambos, de los tres meses anteriores más próximos al inicio de la licencia médica.	Para el cálculo del segundo período, se deben considerar las remuneraciones imponibles, subsidios, o ambos, devengados en los tres meses calendario inmediatamente anterior al séptimo mes calendario que antecede al del inicio de la licencia médica.
Luego de conocer los meses a considerar, el cálculo se obtiene a partir de las remuneraciones imponibles de cada mes y se procede a deducir la cotización de AFP, de Salud (el Plan de Salud en UF o el 7% dependiendo del que sea mayor) e impuesto único cuando corresponda. Si en alguno de los meses existen licencias presentadas se debe sumar al valor neto el subsidio pagado.	Luego de conocer los meses a considerar, el cálculo se obtiene a partir de las remuneraciones imponibles de cada mes y se procede a deducir la cotización de AFP, de Salud (el Plan de Salud en UF o el 7% dependiendo del que sea mayor) e impuesto único cuando corresponda. Si en alguno de los meses existe licencias cursadas se debe sumar al valor neto el subsidio pagado por estas licencias.
Para obtener la remuneración neta promedio de estos periodos se deben sumar los tres valores netos y dividir por 90 (correspondiente a los 30 días de los tres meses).	Para obtener la remuneración neta promedio de este período se deben sumar los tres valores netos y dividir en 3, aumentar en un 100% la variación del IPC, e incrementarlo en un 10%. Luego se debe obtener el subsidio diario, el cual consiste en dividir la renta neta promedio en 30.
Se considerará el menor valor neto que haya resultado de ambos cálculos.	
Si en el período que corresponde a la base de cálculo 2 no existen remuneraciones ni subsidios se cancelará el mínimo establecido por ley.	

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 51 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

11.1.1. TABLA DE RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS DE LICENCIAS MÉDICAS POR EL SLEPCH

A continuación, se presenta una tabla en formato Excel con los días de licencia y los días que hay que recuperar de los subsidios por parte del Servicio Local.

En el caso de la recuperación de las cotizaciones de salud, siempre hay que solicitar el total de días de la licencia médica y el subsidio de acuerdo con la tabla, después de los 11 días se solicita el total de días de la licencia:

TABLA DE RECUPERACIÓN DE DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS		
DÍAS	PAGO DE SUBSIDIO	COTIZACIÓN
1	0	1
2	0	2
3	0	3
4	1	4
5	2	5
6	3	6
7	4	7
8	5	8
9	6	9
10	7	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15

Requisitos de los trabajadores dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, **para tener derecho a los subsidios por Incapacidad laboral:**

1. Licencia médica autorizada.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 52 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

2. **Tener 6 meses** de afiliación a un sistema previsional (180 días).
3. **Tener 3 meses** cotizados anteriores al inicio de la licencia (90 días cotizados).
4. Tener un contrato de trabajo vigente con el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

11.1.2. DEL SUBSIDIO DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

- **Subsidio incapacidad laboral protección a la Maternidad**

Estos se refieren a los descansos a que tiene derecho una madre trabajadora:

- **Prenatal:** 6 semanas antes del parto. Art 195 CT.
- **Postnatal:** 12 semanas. Art 195 CT.
- **Permiso Postnatal Parental:** 12 semanas o 18 semanas (si la madre regresa a trabajar por media jornada) después del Post natal, este permiso puede ser traspasado al padre, por un máximo de 6 semanas del descanso a jornada completa, o un máximo de 12 semanas, en media jornada.

- **LICENCIA TIPO 3: sobre licencia postnatal y permiso postnatal parental:**

El permiso postnatal parental corresponde al tiempo de descanso inmediatamente siguiente al periodo de reposo postnatal, de carácter irrenunciable, y otorgando el derecho a que se mantenga su remuneración.

De todas formas, durante los períodos de incapacidad laboral se deben efectuar las cotizaciones previsionales.

1. Inicio:

- Se inicia con posteridad al termino Postnatal
- Cuando existan extensiones del descanso postnatal, se iniciará inmediatamente a continuación del término de la extensión.
- El subsidio se otorgará sobre la base de la respectiva licencia médica por reposo postnatal.

2. Requisito:

- Es necesario que, al inicio de dicho beneficio, el menor se encuentre vivo (lo cual deberá ser verificado por la entidad pagadora, antes de cursar el primer pago).
- Si fallece el menor durante el periodo de descanso postnatal, la madre debe dar

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 53 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

aviso de dicho evento al Servicio Local y a su Isapre o Fonasa.

3. Extensión del postnatal:

Es aquel descanso el cual tiene derecho la trabajadora es de **12 semanas (84 días)** después del parto.

Sin embargo, las condiciones del o los hijos (bebés) pueden extender ese plazo:



- **Parto Prematuro: aumento a 18 semanas** (de 84 a 126 días); Parto antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
- **Parto múltiple: aumento en 7 días por cada niño nacido** a partir del segundo.

Si ocurren ambas situaciones simultáneamente, la duración del descanso postnatal es la de aquel que posea mayor extensión.

4. Descanso postnatal prolongado:



Es el descanso al cual tiene derecho la trabajadora cuando **se produce una enfermedad**, comprobada **con la emisión de la Licencia médica**, como consecuencia del alumbramiento que impide regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal. Este descanso se prolonga por el tiempo que fije, en su caso, el servicio encargado de la atención médica preventiva o curativa.

5. Aviso para la extensión del postnatal parental en caso de la madre:

- La funcionaria deberá hacer llegar el formulario del Servicio Local que se emplea para tal efecto, señalando el Nombre y RUT, manifestando la voluntad de la trabajadora, a través de su firma, hacer uso del permiso postnatal parcial, con copia a su Institución de salud previsional, a lo menos 30 días antes del término postnatal.

Nota: Si no se recibe el formulario de posnatal parcial durante el periodo establecido, se asume la extensión por Jornada completa.

- **Para la extensión completa**, debe enviar el formulario que se emplea para tal efecto al Servicio Local Empleador; Opera en pleno derecho.

- Estas opciones tienen efecto por todo el periodo (no se puede cambiar la modalidad).

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 54 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

6. Aviso para la extensión del postnatal parental en caso del padre:

- La madre podrá traspasar hasta 6 semanas de su permiso posnatal al padre, en la última etapa de éste (tres últimos meses de postnatal). Los actuales 5 días de licencia posnatal masculino permanecen inalterados.
- El padre va a tener un fuero que lo protege del despido de su trabajo por el doble del período de posnatal que se tome (3 meses o 12 semanas), contados desde los 10 anteriores al inicio del permiso.
- El subsidio del padre se calculará de la misma forma que el de la madre, pero en base a sus remuneraciones.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 55 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

- **LICENCIA TIPO 4: por enfermedad grave del niño menor de un año:**

El artículo 199° y Artículo 199°bis, ambos del código del Trabajo, regula en términos generales, los casos en que un trabajador o trabajadora requiera pedir permiso a causa de una **enfermedad o accidente grave** que afecte la salud de su hijo ya sea menor de un año o en el caso de hijos menores de 18 años.

Para el caso de la madre de niños menores de un año, Se extiende una licencia por reposo total otorgada a la madre del hijo menor de un año, que se extiende por 7 días prorrogables y continuos de 7 en 7, **hasta completar un total de 30 días**. En caso de que el médico estime que se requieren días adicionales a los 30 días de licencias ya otorgados podrá extender una licencia por los días que estime conveniente adjuntando un informe médico complementario. **Sin embargo, si el menor se encuentra hospitalizado, la madre no tendrá derecho a licencia.**

Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, puede gozar del permiso y del subsidio en cuestión.

El padre gozará de los beneficios cuando la madre hubiese fallecido o él tuviera la tuición del menor por sentencia judicial. Subsidio equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximo al mes en que se inicia la licencia.

Teniendo presente que el permiso por enfermedad grave del niño/a menor de un año, tiene por objeto que la madre o quien hace uso del beneficio **lo cuide personalmente**, la ausencia de dicha persona del lado de la o el lactante justifica el rechazo de la licencia médica, salvo que se acredite una situación de fuerza mayor que lo justifique.

• El Artículo 199° del Código de Trabajo, establece que: "Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar **con motivo de enfermedad grave**, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores, **la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que establece el artículo anterior por el período que el respectivo servicio determine (...)**

Si los beneficios precedentes fueren obtenidos en forma indebida, los trabajadores involucrados serán solidariamente responsables de la restitución de las prestaciones pecuniaras percibidas, sin perjuicio de las sanciones penales que por este hecho les pudiere corresponder."

• El Artículo 199 bis, establece: "Cuando la salud de un niño o niña mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un **accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte**, tanto el padre como la madre trabajadores tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo (...)
El accidente o la enfermedad deberán ser acreditados mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del niño o niña.



Beneficiarios

La mujer trabajadora.

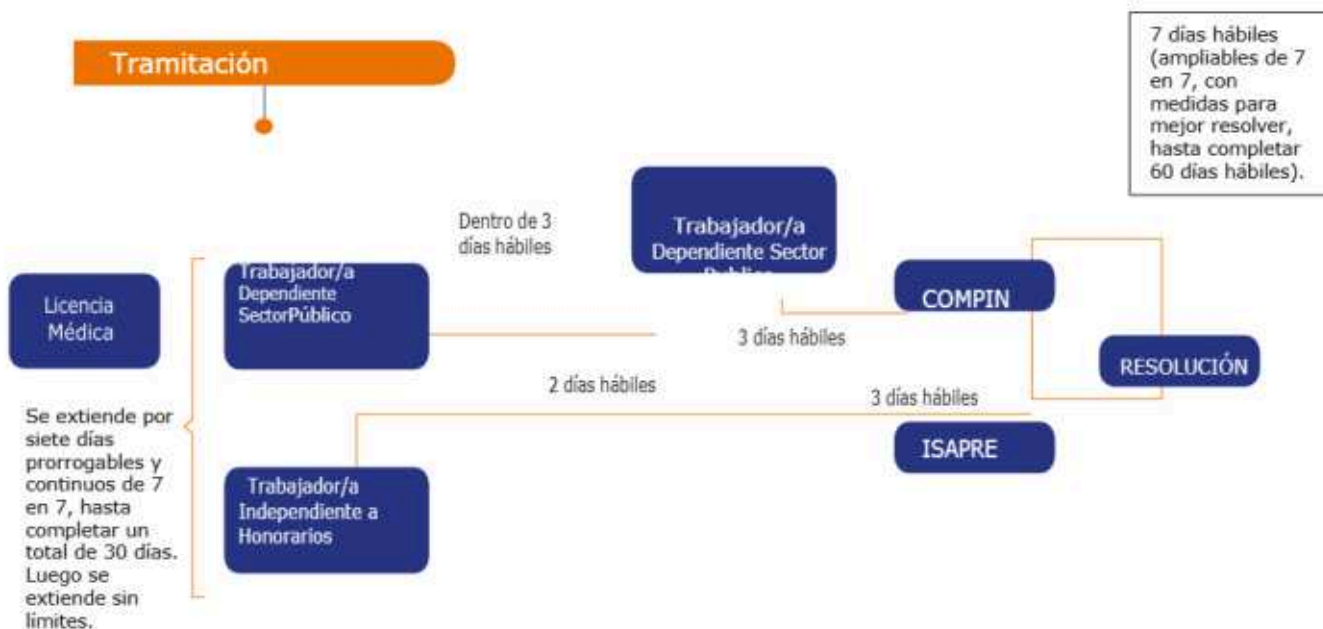
El padre trabajador, a elección de la madre.

El o la trabajadora que tenga a su cuidado un/a menor de un año de edad, respecto al cual se le haya otorgado legalmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección.

Causantes

Niño/a menor de un año, cuya salud requiera la atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.

Tramitación



A contar del año 2021, todos los plazos se cuentan desde el día hábil siguiente al inicio del reposo.

HDL/w h v g / M V C / H Y C / C P M / V V V / v v v



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 57 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

- **Licencia Ley SANNA, licencia y el pago del subsidio:**

En el caso de la Ley SANNA, Ley N° 21.063, se creó un fondo con el objetivo de financiar un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos y/o hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad según corresponda, **que estén afectados por una condición grave de salud**, para que puedan ausentarse justificadamente de sus trabajos, generado por una licencia médica otorgada al trabajador o trabajadora por el médico tratante del niño o niña y en ella deberá certificarse la ocurrencia de alguna de las condiciones graves de salud señaladas en el artículo 7° de la Ley N°21.063.

El subsidio recibido durante el uso de este derecho reemplazará total o parcialmente la remuneración mensual del funcionario, entregados con la misma periodicidad si es mayor a un mes. El monto diario del subsidio de los trabajadores dependientes se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso.

En el caso de madres de hijos mayores de un año y menores de 18 años, establece que la madre tiene derecho a un permiso, con subsidio estatal con tope de 66 UF.

El Instituto de Seguridad Laboral, según sea la entidad a la cual esté adherido el empleador, también se podrán efectuar los pagos a través de convenios con otras instituciones u organismos públicos o privados, conforme al inciso cuarto del artículo 22 de la Ley N°21.063.

La Ley N°21.063, crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el código del trabajo del ministerio del trabajo y previsión social, estableció un seguro obligatorio, en adelante "el Seguro", para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.

Conforme al artículo 2° letra b) de la citada Ley, **estarán sujetos a este Seguro los funcionarios y funcionarias de los Ministerios, Servicios Públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa**, incluida la Contraloría General de la República y las empresas públicas creadas por ley, con exclusión de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública sujetos al régimen previsional de las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile.

Asimismo, según lo indica el artículo 4° de la citada Ley, que trata sobre las prestaciones de este Seguro, los trabajadores afiliados a éste, entre los que se encuentran los funcionarios públicos, tendrán derecho, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley, a un permiso para ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado y al pago de un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, durante el período que el hijo o hija requiera atención, acompañamiento o cuidado personal.

Por su parte, el artículo 16 inciso primero de la citada Ley, establece que el trabajador o trabajadora que haga uso de este permiso tendrá derecho al pago de un subsidio con cargo al Seguro por todo el período de duración del permiso, si cumple con los requisitos de afiliación y cotización regulados en esta ley.

Por lo tanto, los funcionarios que hagan uso del **permiso SANNA, no tienen derecho a mantener su remuneración, no siendo aplicables los artículos 106 del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda**, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la referida Ley N°18.834, ni el artículo 12 de la Ley N°18.196, ya que las normas relativas a este Seguro **otorgan derecho a percibir un subsidio calculado conforme a lo previsto en el artículo 16 de la citada Ley N°21.063.**

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 58 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Reembolsos de Licencias Medicas

12

12. ESTIMACIÓN DE REEMBOLSOS DE LICENCIAS MEDICAS POR EL SLEPCH

La Subdirección de Gestión de Personas procederá a ingresar la licencia médica recepcinadas al **Sistema de Remuneraciones**, el cuál emitirá un informe de las tres últimas liquidaciones del funcionario y conjuntamente, una estimación del reembolso de esta.



Luego se informará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la **Subdirección de Administración y Finanzas** por aquellas licencias médicas que fueron recepcionadas y tramitadas en el mes anterior, conforme al siguiente formato:

Nº	Nombre funcionari o	RUN funcionari o	Nº de Licencia	Días de LM	Fecha Inicio Licencia Desde	Fecha Término Licencia Hasta	Institució n de Salud	Monto Estimado Reembolso	Observaciones Estado	Días a Pagar
Nº	Xxxxxxxx xxx	XXXXXXX- X	XXXXXX	5	04/09/20 217	08/09/202 21	Fonasa	1.019.114	Pagado	5

Valor Subsidio día	Subsidio	AFP	Factor AFP	Aporte Prevision al	Salud 7%	Valor estimado a cancelar	Valor Real	Diferen cia IPC	Cheque o Fecha de Deposito	Ingreso en Tesorería	Año de Tesorería
33,970	67,941	Hábitat	11,27	19,809	12,304	100,054	130,91 8	30.864	29/12/20 20	26/02/20 21	2021

La Subdirección de Gestión de Personas procederá a gestionar ante la COMPIN y las ISAPRES la recuperación de los fondos enviando los oficios respectivos y/o solicitándolos vía página web de cada institución de salud, según sea el caso.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 59 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Conciliación de pagos de las licencias medicas

13

13. PAGO, CONTABILIZACIÓN Y CONCILIACIÓN DE PAGOS DE LAS LICENCIAS MEDICAS.

Una vez recibidos los pagos desde la instituciones de salud, estos se pueden recibir de tres formas:

- **Cheque**
- **Vale vista**
- **Transferencia.**

La Unidad de tesorería del Servicio Local estará a cargo del ingreso de los montos, dando aviso a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas sobre los pagos recibidos a modo de cruzar la información con los montos adeudados a causa de LM.

Se debe realizar un cotejo en base al desglose de los montos recepcionados, a partir de las planillas de cálculo de subsidios de licencias médicas que se extraen del sistema de personal, en contraste con los montos totales recibidos a través de cheque o vale vista cobrado en las entidades bancarias correspondientes o a través de transferencia informadas por el departamento de Tesorería, para asociar el valor de cada licencia médica con lo indicado en los portales de las instituciones de salud, para comparar la sumatoria de los subsidios con los montos registrados anteriormente.

Encargada genera el depósito (ingreso) del subsidio en caja de Tesorería, al hacer esto se genera un folio de ingreso de depósito del subsidio (boleta), la cual se envía a Tesorería.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 60 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

13.1. DEL PAGO, Y RECAUDACIÓN DE LOS SUBSIDIOS INFORMADOS POR LAS ISAPRES Y /O FONASA (ROL DE TESORERÍA Y ÁREA DE LICENCIAS MÉDICAS)

- **Del pago y recaudación de los subsidios. (Rol de Tesorería y Área de Licencias Médicas)**



Una vez **recibidos los pagos de las administradoras de salud** (Isapre y/o Fonasa) correspondiente al cálculo de cada subsidio, la funcionaria a cargo, ingresa inmediatamente los pagos al sistema **de Tesorería**; donde se identificará la Institución de salud pagadora, fecha de la transferencia, cheque o vale vista, que corresponde al pago de Licencias Médicas o mutual de seguridad.

- **Conciliación de pago de Subsidios y Licencias Médicas:**

Se debe realizar un cotejo en base al desglose de los montos recepcionados, a partir de las planillas de cálculo de subsidios de licencias médicas que se extraen del sistema de personal del Servicio Local (SMC y Planilla Excel), en contraste con los montos totales recibidos a través de cheque o vale vista cobrado en las entidades bancarias correspondientes o a través de transferencia informadas por el departamento de Tesorería, para asociar el valor de cada licencia médica con lo indicado en los portales de las instituciones de salud, para comparar la sumatoria de los subsidios con los montos registrados anteriormente. La información por funcionario se obtendrá de los portales de las instituciones de salud correspondientes, logrando así un cotejo de datos y su separación por funcionario, período, área e institución.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 61 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

13.2. CUENTAS PARA EL GIRO DE LOS SUBSIDIOS.

- **De las cuentas para el giro de los subsidios.**

Al momento de completar la planilla de desglose de los montos calculados de cada subsidio por licencia médica, la encargada de tesorería debe tener claridad de las diferentes formas de pago de las instituciones de salud, de los periodos y del área al cual corresponden dichos montos, ya que, dependiendo de esto, será su posterior gestión.

La Subdirección de Finanzas gestionará lo siguiente:

a. En el caso de cheque o vale vista, se debe retirar directamente del banco que corresponda, y luego se debe generar el giro a través del sistema de Tesorería bajo el concepto de ingreso por subsidio, entregando por caja el vale vista o cheque que respalda el giro realizado, de lo anterior, se pueden dar cuatro situaciones distintas en el pago de la institución de salud o mutual:

b. Otra opción, es la transferencia bancaria, las cuales llegan directamente al Slepch, evitando el retiro en las entidades bancarias. Para el correcto giro de estos montos, el departamento de Tesorería una vez realizada la conciliación de estos montos y en caso de dudas informa a la Jefatura de Gestión de Personas, a través del envío semanal de un archivo de banco con todos los depósitos generados, conciliados y de los cuales tenga dudas, por conceptos de subsidio de licencias médicas, en donde se especifican los montos totales y datos de las administradoras de salud que los emitieron, para que así la encargada de Gestión de personas pueda cotejar los montos que no tengan la contrapartida y ayudar al área de tesorería con los datos de las licencias por funcionario y generar el desglose y detalle de estos montos (monto, RUT, folio).

A través del **SISTEMA CONTABLE** y de **TESORERÍA**, el Departamento de Contabilidad realizará los respectivos asientos contables por devengamientos de los ingresos, cuyos respaldos

DFL 44 de 1978 MINISTERIO DEL TRABAJO,

Texto

Artículo 22°.- Durante los periodos de **incapacidad laboral**, a que se refiere la ley N° 18.469, los trabajadores dependientes e independientes, **afiliados a regímenes de pensiones de instituciones de previsión** fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, deberán efectuar las cotizaciones que establezca la normativa vigente destinadas a financiar prestaciones de salud y de previsión, sobre sus remuneraciones o rentas imponibles según corresponda.

Las cotizaciones a que se refiere el inciso precedente deberán efectuarse sobre la base de la última remuneración o renta imponible correspondiente al mes anterior en que se haya iniciado la licencia o en su defecto la estipulada en el respectivo contrato de trabajo, en su caso. Para este efecto, la referida remuneración o renta imponible se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajuste el subsidio respectivo.

Las entidades pagadoras de subsidios deberán efectuar las retenciones correspondientes, declarar y enterar las cotizaciones en las instituciones que correspondan, en conformidad con las normas contenidas en la ley N° 17.322.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 62 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

quedan en el departamento de Tesorería.

La Subdirección de Administración y Finanzas.

Una vez decepcionados los pagos en las cuentas del Servicio, y conforme a lo informado por la Subdirección de Administración y Finanzas a través de su tesorería, procederá a la contabilización de la estimación de ingresos por licencias médicas según los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Así, como también se realizarán las recuperaciones de los denominado **"L-05 Recuperación por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternales y permisos del hijo menor de un año."**

En los casos de depósito electrónico de fondos por parte de Servicio de Salud (COMPIN) o de las ISAPRES, la **Subdirección de Administración y Finanzas** realizará la conciliación de los montos recepcionados con los montos devengados y que ha ido informando a la Unidad de Gestión de personas, en caso de duda sobre algún monto que no logre conciliar, solicitará información adicional a la Unidad de Gestión de Personas de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas.

En los casos en que se reciba un documento a depositar (cheque o vale vista) éste se enviará a la mencionada Subdirección de Administración y Finanzas, para su depósito respectivo, con el detalle del reembolso. Posteriormente, se registrará el ingreso del reembolso de la licencia médica en el sistema habilitado para ello de control de licencias médicas.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 63 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Cobranza de subsidios a instituciones de Salud

14

14. COBRANZA DE LOS SUBSIDIOS A INSTITUCIONES DE SALUD

Como se ha señalado anteriormente, para que un funcionario del sector público pueda mantener sus remuneraciones durante el período en que ha estado haciendo uso de licencia médica, se exige que gestione todas las etapas de las licencias médica para prever que estas sean **debidamente autorizadas** con independencia de que dicha licencia genere derecho a los reembolso de subsidio por incapacidad laboral de acuerdo a las normas del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

En efecto, el artículo 12 de la Ley N° 18.196 establece que las entidades del sector público podrán solicitar que se les pague por sus trabajadores que se acojan a licencia médica, una suma equivalente al subsidio que les habría correspondido de haberse encontrado afectos a las normas del D.F.L. N° 44, (norma que exige requisitos mínimos de afiliación y cotización).

Ahora bien, en el evento de que **no exista derecho a reembolso de subsidio**, aun cuando la Licencia médica se **encuentre autorizada**, el trabajador mantendrá su derecho a percibir su remuneración por el periodo de la misma.

En consecuencia, la Superintendencia de Seguridad Social expresa en su Dictamen

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 64 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Dictamen 31462-2018, que corresponde al **Empleador** aplicar instrucciones sobre **"Reembolsos a Instituciones Públicas"**, debiendo el Empleador **formalizar la cobranza mediante una carta dirigida al SEREMI de Salud**, con copia a la COMPIN o Subcomisión, según corresponda, **solicitando el reembolso correspondiente a las licencias médicas de sus funcionarios.**

Encargada de Cobranza y Recaudación de subsidios :

En el caso que exista un funcionario a cargo del cobro de subsidios o a quien desempeñe esta función deberá elaborar dentro de los primeros **10 días de cada mes**, un listado mensual por área y por Institución de Salud (Colmena, cruz blanca, Banmédica, consalud, nueva mas vida, vida tres, etc) **adjuntando la carta de Solicitud de Cobro.**

El cobro se oficializa de dos formas según corresponda, una opción es la elaboración de una **carta de solicitud de cobro**, la segunda es **realizar el cobro a través del portal web de cada una de las instituciones de salud.**



De acuerdo con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 12º de la Ley 18.196, del ministerio de hacienda, que regula las normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, señala: **"Los pagos que correspondan deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva por parte del Servicio Público.**



Las cantidades que no se paguen oportunamente **se reajustarán** en el mismo porcentaje en que hubiere variado el **Índice de Precios al Consumidor**, determinado entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente".

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 65 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Oficio de la Subdirección de Administración y Finanzas a instituciones de Salud

Por ello, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, a través de la **Subdirección de Administración y Finanzas**, oficiará por escrito a cada institución de salud de la norma mencionada precedentemente y de los efectos del no reembolso oportuno que realice cada entidad al Servicio Local.

14.1. DE LA COBRANZA DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL

Si ante la cobranza por parte del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, los pagos no son recibidos en los plazos establecidos por el artículo N° 12 de la ley N° 18.196, la cual impone : *"a las isapres, pagar a los empleadores públicos, una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al funcionario, si hubiera estado afecto a las normas del DFL N°44, de Trabajo y Previsión Social"*, **se procederá a gestionar el respectivo cobro judicial** en el cual se deberá **reajustar el monto** en el mismo porcentaje en que hubiere variado el IPC, entre los meses anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que se realice, y se devengarán interés corriente, calculo que deberá ser proporcionado por respectivo sistema de personal módulo licencias médicas. El pago deberá realizarse en los diez primeros días del mes siguiente al que se realizó el cobro, en caso contrario se harán los reajustes mencionados.

La Unidad de Gestión de Personas a través del área de Licencias médicas y /o La persona a cargo de la tramitación de licencias médicas, deberá elaborar y enviar un informe con un listado detallado de la deuda a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, **indicando lo siguiente:**

- N° de licencia.
- Nombre y RUT del funcionario.
- Fechas de extensión de la licencia médica.
- Datos de las instituciones de salud que adeudan.
- Monto adeudado de las instituciones de salud, desglose de la deuda con reajuste e intereses.

Una vez visado dicho informe por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, se envía la solicitud a través de un memo a la **Unidad Jurídica, para que proceda a la cobranza judicial** de la deuda informada. (la Unidad Jurídica una vez recepcionado el memo avisará al área de licencias médicas, que antecedentes requiere para dar inicio a su gestión de cobranza judicial)

Para la cobranza habrán 2 procedimientos distintos, dependiendo si la persona a

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 66 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

cobrar es:

- Funcionario **vigente**
- Ex - funcionario (no pertenece al Servicio Local)

14.1.1. EL COBRO A FUNCIONARIOS VIGENTES

Una vez agotadas todas las instancias de notificaciones anteriormente señaladas y el funcionario no haya realizado los reintegros notificados, La Unidad de Gestión de Personas a través de su área de Licencias médicas en conjunto con la Unidad de Remuneraciones generarán los antecedentes para el descuento correspondiente.

Esto deberá estar previamente mencionado e informado en los oficios de notificaciones, de acuerdo a los formatos contemplados en el título 10.6.2 del seguimiento del estado de las licencias médicas apelación (numeral 10.6.2.4).

En ambas ocasiones la Encargada de la Unidad de Gestión de Personas a través del área de Licencias Médicas o quien haga de tal, posee la **obligación de realizar la cobranza dentro de los primeros 10 días de cada mes**, junto a la elaboración de un listado mensual por Establecimiento Educacional y por Institución de Salud (isapres, Fonasa), adjuntando la carta de solicitud de cobro, dictado por la Ley 19.117.

14.1.2. PARA EL COBRO DE SUBSIDIOS DE FUNCIONARIOS NO VIGENTES

Dado que se puede dar el evento en que el funcionario deje de pertenecer al Servicio Local, los montos adeudados a causa de licencias médicas rechazadas utilizadas durante el periodo laboral con el Slepch, se deberá realizar el cobro vía cobranza judicial.

Cabe señalar que los plazos e instancias de apelación correspondientes ante las entidades de Salud **ya se agotaron**, los respectivos cobros por parte de remuneraciones no se pudieron realizar dado el término de la relación contractual con el trabajador, como también la toma de conocimiento por parte del adeudado para generar el respectivo reintegro de los montos en los plazos establecidos, por lo que, **se debe proceder a enviar todos los antecedentes a la Unidad Jurídica para el correspondiente cobro judicial**.

En primer lugar, la Unidad de Gestión de Personas a través de su área de Licencias Médicas en conjunto con el área de remuneraciones, deberá elaborar y enviar **un informe con un listado detallado de la deuda (montos)** a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, indicando todas las gestiones que se realizaron tendientes al reintegro de los valores y sumas adeudadas por concepto de licencias médicas, siendo entre otros, lo

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 67 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

siguiente:

1. N° de licencia.
2. Nombre y RUT del exfuncionario.
3. Resolución final del COMPIN o SUSESO según corresponda.
4. Fechas de extensión de la licencia médica.
5. **Monto adeudado por el exfuncionario, de todos los montos recibidos por concepto de remuneraciones y las licencias rechazadas y/o reducidas.**

Una vez visado dicho **informe** por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas, se envía la solicitud a través de un memo a Unidad Jurídica, para que proceda a la **cobranza judicial de la deuda informada. (Deberá enviarse documentos de respaldo)**

Entre los antecedentes que se deberán enviar adjuntos al memo son:

1. Contrato de trabajo.
2. Copia del Finiquito.
3. Copia de las notificaciones y /o cartas de notificación y cobranza realizadas por el Servicio Local al funcionario.
4. Fotocopia de la o las licencias médicas reclamadas, donde conste el diagnóstico. Si se trata de una Licencia Médica Electrónica no es necesario acompañarla.

También se podrá evaluar en el caso que sea necesario realizar un convenio con el Consejo de defensa del Estado.

14.1.3. PLAZOS DE COBRO DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 155 del DFLN° 1, DE 2005, del Ministerio de Salud, que dispone, *"el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deban efectuar los Servicios de salud, con motivo de los periodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades"*, prescribirá en el mismo plazo que señala el inciso segundo de ese precepto, esto es, dentro de *"seis meses desde el término de la respectiva licencia"*.



Por tanto, el derecho a cobrar se extingue luego de transcurrido el plazo de 6 meses, contando desde la fecha de término de la respectiva licencia. La Norma que antecede, solo se refiere a aquellos que se requieran a los **servicios de salud y no a los que se dirijan a las ISAPRES, ni a las CCAF**, de modo que no resulta procedente extender los alcances de dicho precepto, por tanto, al plazo que corresponde aplicar en la especie es el establecido en el **artículo 2515 del Código Civil**, esto es, **cinco años**. (Dict.2559/2014CGR).

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 68 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Licencias por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional

15

15. TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL

**El pago será realizado por las Mutualidades de Empleadores de la Ley
N°16.744**



De acuerdo con la Ley N° 16.744 de protección frente a un accidente o enfermedad profesional, los funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro están protegidos por el seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El pago lo proporciona el organismo administrador del seguro laboral, es decir la mutualidad a la cual se encuentre adherido el empleador en este caso la Mutual de Seguridad.

Requisitos:

Los trabajadores y trabajadoras de empresas adheridas a una mutualidad requieren de una **orden de reposo**, otorgada por el médico tratante de la respectiva mutualidad (CChS).

Para tener derecho a este beneficio, no se requiere un tiempo mínimo de afiliación ni de cotizaciones, en virtud del principio de automaticidad.^{*5}

* 5: Dictamen 89965-2023; Ley N° 16.744. Principio de automaticidad de las prestaciones, el trabajador quedará automáticamente cubierto por el Seguro desde el primer día de vigencia de su relación laboral, aun cuando no se hubiere escriturado el contrato de trabajo. Asimismo, el retraso de la entidad empleadora en el pago de las cotizaciones no afecta el derecho del trabajador a las prestaciones del seguro laboral.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 69 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Tipo de accidente

1. **Accidentes del trabajo:** lesiones que sufre el trabajador o trabajadora a causa o con la ocasión del trabajo y que le cause incapacidad o muerte.
2. **Accidentes del trayecto:** los que ocurren en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo, o aquellos que ocurren en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo que corresponden a distintos empleadores.
3. **Enfermedades profesionales:** son aquellas causadas de manera directa por la tarea que desempeña y que causan incapacidad o la muerte.

Dependiendo del tipo de reposo el funcionario a cargo del cobro de subsidios deberá ingresar la Información al sistema:

- **Reposo por accidente del trabajo o del trayecto:**

Ingresar la declaración individual del accidente de trabajo, DIAT, que será aportada por el funcionario responsable del área de Prevención de Riesgos o Unidad Educativa en donde se desempeñe el afectado.

- **Reposo por enfermedad profesional:**

Ingresar la declaración individual de enfermedad profesional (**Denuncia Individual de Enfermedad Profesional, DIEP**), que será aportada por el funcionario del área donde se desempeñe el afectado.

La información sobre este permiso de reposo es entregada por la mutualidad al funcionario a cargo de la cobranza del Servicio Local directamente, quien recepciona, ingresa, tramita y genera proceso de cobranza, ya que la información aportada por la mutual, está estrechamente relacionada con el pago de Subsidios.

- **Subsidio**

El subsidio de este tipo de Licencias, se paga desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad profesional, por todo el período en que el trabajador/a requiera guardar reposo, y hasta que se encuentre en condiciones de ser dado de alta para reintegrarse a sus labores y jornada de trabajo habituales. **Si no se recupera, se pagará el periodo hasta la declaración de su invalidez.**

Cabe señalar, que todo funcionario Público tiene el deber de informar las Resoluciones de Declaración de Invalidez sea total o parcial, dado que desde su declaración se debe dictar el respectivo acto administrativo por parte del Servicio Local.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 70 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

La duración máxima del periodo de subsidio será de 52 semanas, prorrogables por 52 semanas de ser necesario, si al terminar el plazo no logra su curación y/o rehabilitación, se presumirá que el trabajador o trabajadora presenta estado de invalidez.

Los períodos máximos de goce de subsidio rigen independientemente para cada siniestro profesional, a menos que el segundo accidente o enfermedad profesional sea consecuencia, continuación o evolución del anterior o primero, en cuyo caso los períodos se computan como uno solo.

- **Monto del beneficio pagado:**

La base de cálculo del subsidio, es una cantidad equivalente de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambas, que se hayan devengado en los tres meses más próximos en que se inicia la licencia.

Si el trabajador/a no tuviese las cotizaciones suficientes para enterar los meses a promediar, deberá considerarse la remuneración mensual neta resultante de lo establecido en el contrato de trabajo.

No se deben considerar remuneraciones tales como gratificaciones o bonificaciones que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, ni aquellas que se pagan en una fecha o época determinada. Las remuneraciones variables, tratos, comisiones, primas y otras, con arreglo al contrato de trabajo, deben incluirse en el cálculo de los subsidios. De igual modo, premios, bonificaciones que estén referidos a factores tales como rendimiento, productividad o logro de metas.

Los funcionarios públicos que sufran accidentes del trabajo o a quienes se diagnostique una enfermedad profesional, gozarán del total de sus remuneraciones durante el período de incapacidad laboral. Sin embargo, el organismo administrador deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio, que le habría correspondido conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 16.744, y sus cotizaciones.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 71 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Seguro de acompañamiento Ley SANNA

16

16. TRAMITACIÓN DEL SEGURO DE ACOMPAÑAMIENTO DE HIJO CON CONDICION GRAVE DE SALUD (LEY SANNA)

Ley
SANNA

Seguro para el Acompañamiento
de Niños y Niñas

Este beneficio consta de la **creación de un seguro** para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, permitiéndoles ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, **Las contingencias (enfermedades) protegidas por esta Ley y sus condiciones:**

Niños y Niñas mayores de 1 año y menores de 18 años de edad.

- **Cáncer.**

El médico tratante del niño o niña deberá emitir al trabajador o trabajadora una licencia médica, y también consignar en el informe complementario la patología de cáncer que padece el o la causante, la cual debe formar parte de las enfermedades consideradas dentro de las GES establecidas en la ley 19.966, **solo para los niños y niñas mayores de 1 año y menores de 15 años de edad.**

Lo anterior no rige para los mayores de 15 y menores de 18 años de edad.

El permiso en caso de cáncer tendrá una **duración máxima de noventa días**, se podrá hacer uso hasta dos periodos continuos respecto de la misma licencia.

- **Trasplante de órgano sólido.**

El médico tratante del niño o niña deberá emitir al trabajador o trabajadora una licencia médica, y también certificar en el informe complementario la realización efectiva del trasplante de órgano sólido y su fecha, de acuerdo a la ley 19.451. **El permiso en caso de trasplante tendrá una duración máxima de noventa días.**

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 72 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

De no realizarse el trasplante, el paciente deberá estar inscrito en el registro nacional de potenciales receptores de órganos, acompañado de un certificado emitido por la Coordinadora Nacional de Trasplante. Si el paciente no está inscrito en tal registro, deberá acompañar certificación médica que acredite que se están realizando los exámenes de compatibilidad y otros que resulten necesarios.

Trasplante de progenitores hematopoyéticos.

El médico tratante del niño o niña deberá emitir al trabajador o trabajadora una licencia médica, y también certificar en el informe complementario la realización efectiva del trasplante de órgano sólido y su fecha. Si el paciente dio derecho a uso del permiso por contingencia cáncer, se pondrá término a este y comenzará el beneficio por contingencia trasplante. El permiso en caso de trasplante tendrá una duración máxima de noventa días

Fase o estado terminal de la vida o tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El médico tratante del niño o niña deberá emitir al trabajador o trabajadora una licencia médica, y también acreditar en el informe complementario que no existe recuperación de la salud del niño o niña y que el término de su condición de salud se encuentra determinado por la muerte inminente, e informe escrito favorable emitido por el director del área médica del prestador institucional de salud respectivo.

Además, en los casos de tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado, se requerirá que esta condición de salud del niño o niña forme parte de las patologías consideradas dentro de la GES, lo que no se requerirá para los cánceres de causantes mayores de 15 y menores de 18 años. El permiso durará hasta producido el deceso del niño o niña, y en caso de tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado, el permiso para cada trabajador o trabajadora será en total de hasta 60 días por cada niño o niña afectado.

- **Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional severa y permanente. Niños y Niñas mayores de 1 año y menores de 15 años de edad:**

El médico tratante del niño o niña deberá emitir al trabajador o trabajadora una licencia médica, y también acreditar en informe o declaración que acredite que el niño o niña se encuentre afectado por un cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y que el cuadro clínico implica riesgo vital o secuela funcional severa y permanente que requiera rehabilitación intensiva para su recuperación. Acreditar en el informe que el niño o niña se encuentra hospitalizado o sujeto a un proceso de rehabilitación funcional intensiva o a cuidados intensivos a domicilio.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 73 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Este derecho se podrá otorgar a partir del día decimo primero de ocurrido el accidente, hasta el día decimo debe utilizarse el derecho establecido en el inciso primero del artículo 199 bis del Código del Trabajo. El permiso será máximo de cuarenta y cinco días.

16.1. REQUISITO DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN DEL SEGURO LEY SANNA

Tratándose de trabajadores dependientes debe existir:

- Relación laboral vigente a la fecha de inicio de la licencia médica.
- Para acreditar el cumplimiento de este requisito el empleador deberá acompañar copia del contrato de trabajo,
- copia de la Resolución de aprueba contrato de trabajo, nombramiento o un certificado que acredite que la relación laboral se encuentra vigente al inicio de la licencia médica.
- **Registrar a lo menos ocho cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia médica.** Las tres últimas cotizaciones deberán ser continuas. Este requisito se acreditará mediante un certificado emitido por la entidad previsional respectiva.
- **Las tres cotizaciones más próximas de la licencia médica no necesariamente deben ser las inmediatamente anteriores.** El no pago de las cotizaciones por parte del empleador no constituye un impedimento para que este pueda obtener el pago del subsidio que le correspondiera, por principio de automaticidad.

• De la licencia medica

Por jornada completa: La licencia médica SANNA se otorgará por períodos de hasta **quince días**, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, sea en forma continua o discontinua.

Por media jornada: En los casos de cáncer, trasplante y fase o estado terminal de la vida, las licencias médicas otorgadas en jornada parcial podrán tener una duración de hasta treinta días cada una. En los casos de accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente, el formulario emitido por media jornada deberá otorgarse hasta por 15 días.

- **El permiso se otorgará en un formulario elaborado por la SUSESO.**

La licencia médica con el informe complementario SANNA deberá ser presentado por el

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 74 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

trabajador o trabajadora al empleador dentro de tres días hábiles. Si la entrega de los documentos es realizada mediante una carta certificada o una empresa de transporte, se deberá adjuntar el certificado de nacimiento con el primer formulario y demás antecedentes.

Una vez recibida la licencia médica SANNA y el informe complementario, se deberá entregar al trabajador o trabajadora el comprobante de tramitación SANNA, firmado, timbrado y fechado.

La tramitación de la licencia médica SANNA seguirá el proceso normal.

Posteriormente, el empleador deberá entregar en la COMPIN competente la licencia médica con todos los antecedentes, **dentro del plazo de 3 días hábiles**, contados desde la recepción.

- **Los antecedentes para enviar a la COMPIN son:**

- **Formulario de licencia médica SANNA.**
- Si se trata de la primera licencia médica presentada a trámite, se debe agregar el certificado de nacimiento del menor.
- Si se trata de la primera licencia médica presentada a trámite, se debe acompañar del informe complementario SANNA, no se exige de nuevo si el permiso es continuo.
- Certificado de cotizaciones previsionales emitido por la entidad previsional respectiva.
- **Copia del contrato de trabajo**, o copia de la resolución de aprueba contrato de trabajo o de nombramiento, o un certificado que certifique que la relación laboral sigue vigente al inicio de la licencia.



La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez dispondrá de un plazo de **siete días hábiles**, contado desde la fecha de recepción de la licencia médica con todos sus antecedentes, para pronunciarse sobre la procedencia del permiso.

Este plazo será prorrogable por otros siete días hábiles, de lo que deberá existir constancia. De no ser pronunciada la licencia médica por la COMPIN dentro de estos plazos, se entenderá aprobada.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 75 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Sobre el traspaso del permiso

Para operar el traspaso del permiso se requiere que tanto la madre como el padre del niño o niña causante del beneficio sean trabajadores con derecho a las **prestaciones del SANNA**.

El traspaso de los días solo puede hacerse efectivo una vez finalizado el periodo total del total de días de que es titular el trabajador o trabajadora a quien se le traspasa.

Procedimiento para el traspaso de los días de permiso:

Primero, deberá comunicarse al empleador el traspaso, mediante la presentación del formulario de aviso, con al menos 5 días hábiles de anticipación de inicio del permiso traspasado.

Empleador de a quien se traspasó el permiso deberá recibir este formulario, timbrarlo y fecharlo, entregando el comprobante de recepción al funcionario.

El mismo empleador deberá presentar el respectivo aviso ante la COMPIN, conjuntamente con la primera licencia médica con que se haga uso de los días de permiso traspasados, junto con los demás documentos requeridos.

En cambio, si se traspasan períodos discontinuos, al inicio de cada una de las licencias deberá existir aviso de traspaso.

Una vez entregado el formulario y antecedentes, el Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN o la COMPIN, según sea el caso, la remitirá a la entidad pagadora de subsidio del padre o la madre que hará uso de los días traspasados, junto con los antecedentes que den cuenta de la autorización de la licencia médica.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 76 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Trabajadores a Honorarios

17

17. SOBRE LOS TRABAJADORES A HONORARIOS

Los servidores (as) a honorarios, cotizan en el proceso de declaración de impuesto a la renta efectuada en el Servicio de Impuestos Internos (SII), Operación Renta.

Los servidores los servidores contratados a honorarios de la Administración del Estado, que actualmente cotizan para salud y previsión, tienen la calidad legal de trabajadores independientes, por lo que, la tramitación y pago de licencias médicas se realiza directamente por ellos, ante su entidad previsional de salud, de acuerdo con las reglas establecidas expresamente para trabajadores independientes en el decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que reglamenta la autorización de licencias médicas por las comisiones de medicina preventiva e invalidez (COMPIN) y las instituciones de salud previsional (ISAPRES).

Cabe hacer presente que, en su calidad de trabajadores independientes, el servicio no está obligado a hacer pago de honorarios durante los días que no se hubieren prestado servicios por concepto de licencias médicas, salvo que ello se hubiere pactado en el respectivo contrato a honorarios.

La licencia médica presentada por el servidor a honorarios, no se tramita por el Servicio Local, solo justifica la no disponibilidad del prestador de servicio durante los días de reposo.

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 77 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

Cotización de los prestadores de servicios

Con la Ley N° 21.133 del año 2019 se inició la cotización obligatoria de los trabajadores independientes que **emiten boletas de honorarios**, incorporándoles a los regímenes de protección social y otorgándoles cobertura de salud.

Para este efecto, la cotización de los prestadores de servicios a honorarios, se vincula a su declaración anual de impuesto a la renta, efectuada en la plataforma del Servicio de Impuestos Internos (SII), y se determina de acuerdo a su renta. Los montos de cada cotización se informa a la Tesorería General de la República (TGR), la que transfiere estos dineros a las entidades previsionales correspondientes.

Las coberturas señaladas anteriormente, se inician cada año a partir del 1 de julio con una vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente.

La cotización de los trabajadores independientes puede ser, total o parcial, según decida el declarante.

En nuestro sistema de Seguridad Social, los subsidios por incapacidad laboral de un trabajador independiente, se calculan según la renta imponible. De esta manera, el monto del subsidio dependerá de la opción de cotización elegida en la operación renta respectiva, ya sea total o parcial.

- **Opción Total:** La cobertura se calcula considerando el 100% de la renta imponible para los subsidios por incapacidad laboral o licencias médicas.
- **Opción Parcial:** La cobertura se calcula considerando los porcentajes señalados en el recuadro el que irá aumentando de forma gradual, finalizando el año 2028 con la cotización completa por la renta imponible total.
- **Finalmente, cabe señalar que, la tramitación de las licencias médicas y el pago del correspondiente subsidio deben ser requeridos directamente por el prestador de servicio a al organismo ante el cual se encuentra afiliado.**

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



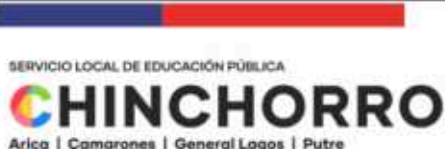
Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 78 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312

 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO Arica Camarones General Lagos Putre	MANUAL DE PROCESOS DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS: PAGO, COBRO DE SUBSIDIOS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL Código: SG y DP Página: 79 de 79 Edición: Noviembre 2024 Versión : 01
---	--

TERCERO: Déjese sin efecto la letra f) de la Resolución N° 3449 de fecha 12 de junio de 2024, que aprobaba el antiguo Manual de Procedimiento de Licencias Médicas, del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

CUARTO: Corresponderá a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas en conjunto con la Subdirección de Administración y Finanzas, y Unidad Jurídica, velar por la difusión y correcta implementación del manual que por medio de este acto administrativo se aprueba.

QUINTO: Publíquese, una vez que se encuentre totalmente tramitada esta resolución en la página del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HARY F.
DONOSO
LÓPEZ
CHINCHORRO



DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

HARY DONOSO LÓPEZ
FIRMA DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO

Distribución:

- Gabinete
- Unidad Jurídica
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas
- Subdirección de Administración y Finanzas

HDL/whvg/MVC/HYC/CPM/VVV/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k39df917fb00312
Páginas verificadas: 79 de 79

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k39df917fb00312